



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

MAESTRIA EN DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LA REPARACIÓN
INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS CONTRAVENCIONALES PARA LAS
VÍCTIMAS**

SAMANTHA CAROLINA MIRANDA GOSDENOVICH

MACHALA

2021



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LA REPARACIÓN
INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS CONTRAVENCIONALES PARA LAS
VÍCTIMAS**

SAMANTHA CAROLINA MIRANDA GOSDENOVICH

Proyecto de desarrollo

TUTOR: WILLIAM GABRIEL ORELLANA IZURIETA

MACHALA

2021

PENSAMIENTO

La Constitución es la piedra angular de todas nuestras libertades; guárdala y cuídala; mantén el honor y el orden en tu propia casa, y la República perdurará.

Gerald Ford

DEDICATORIA

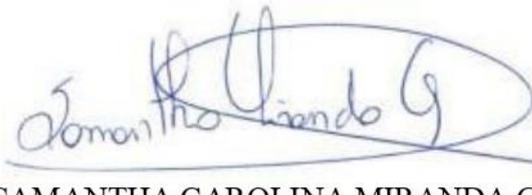
A mi esposo Enrique Baquerizo
A mis hijos Danae y Adrián Baquerizo

AGRADECIMIENTOS

- Al Dr. Gabriel Orellana Izurieta, por todo el apoyo brindado en la realización del presenta trabajo de titulación.
- Al Consejo de la Judicatura por el interés demostrado en el desarrollo del trabajo y en ofrecer la información indispensable para su realización.
- A la Universidad Técnica de Machala, por ser fuente de conocimiento que nos permite seguir creciendo como profesionales.

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Los criterios emitidos en este trabajo de investigación sobre “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS CONTRAVENCIONALES PARA LAS VÍCTIMAS”, así como los contenidos, opiniones, análisis, conclusiones y propuestas son de particular responsabilidad de mi persona, como autor de este trabajo de titulación de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional de la Universidad Técnica de Machala.

A handwritten signature in blue ink, reading "Samantha Carolina Miranda Gosenovich". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a large, hand-drawn oval.

SAMANTHA CAROLINA MIRANDA GOSDENOVICH

C. I. 0912927506

Machala, 25 de junio de 2021

REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y REPARACIÓN INTEGRAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

derechoecuador.com

Fuente de Internet

3%

2

1library.co

Fuente de Internet

2%

3

manthra.name

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Tecnológica
Indoamerica

Trabajo del estudiante

1%

5

biblioteca.defensoria.gob.ec

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.uasb.edu.ec

Fuente de Internet

1%

7

repacionintegralnovenouniandes.blogspot.com

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.upse.edu.ec

Fuente de Internet

1%

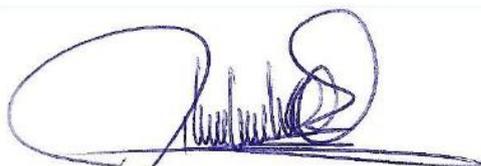
9

sczconsultores.com

Fuente de Internet

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el presente trabajo de titulación de Grado de Maestría en Derecho y Justicia Constitucional titulado “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS CONTRAVENCIONALES PARA LAS VÍCTIMAS”, cuyo autor es la Abg. SAMANTHA CAROLINA MIRANDA GOSDENOVICH, ha sido prolijamente revisado, enmarcado en los procedimientos científicos, teóricos, metodológicos y administrativos promulgados por el Centro de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, razón por la que autorizo su presentación.



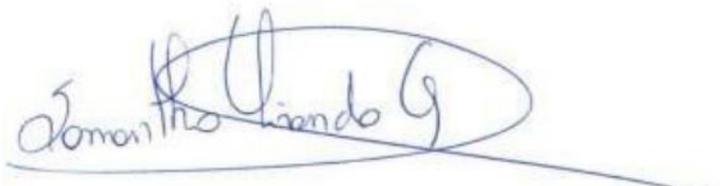
ABG. WILLIAM GABRIEL ORELLANA IZURIETA
C. I. 0703990192

Machala, 30 de junio del 2021

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, SAMANTHA CAROLINA MIRANDA GOSDENOVICH, con C. I. 0912927506, en calidad de Autor del presente trabajo de Titulación denominado “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS CONTRAVENCIONALES PARA LAS VÍCTIMAS”:

- Declaro bajo juramento que el presente trabajo es de mi autoría y que no ha sido previamente presentado en ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad de su originalidad y el cuidado al remitirse a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto, asumiendo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera EXCLUSIVA.
- Cedo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA de forma NO EXCLUSIVA con referencia a la obra en formato digital los derechos de: **a)** Incorporar la mencionada obra en el repositorio Institucional para su democratización a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial – Compartir igual 4.0 Internacional (CC BY NCSA 4.0). La Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional; **b)** Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en Internet, así como correspondiéndome como Autora la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.



SAMANTHA CAROLINA MIRANDA GOSDENOVICH
C. I. 0912927506

Machala, 25 de junio de 2021

RESUMEN

La violencia intrafamiliar es considerada una de las conductas más lamentables de la violencia humana y por lo general quienes la originan son personas que se encuentran unidas por lazos de consanguinidad, afinidad o parentesco, por lo que generalmente se espera que dentro de este ambiente no se originen daños o tristezas, sino que sea fuente de afecto y respeto. El objetivo general de la investigación es: Determinar la aplicación y efectividad de la reparación integral en las sentencias contravencionales como un derecho a las víctimas de violencia intrafamiliar.

La investigación es cualitativa y descriptiva. Desde el ámbito cualitativo se analizan los resultados en su interacción real. La investigación también será descriptiva, en tal sentido la investigación se realizará mediante técnicas de análisis documental, y para ello se considerarán los aspectos relacionados con el problema de investigación, violencia intrafamiliar y reparación integral. La investigación se lleva a cabo bajo el paradigma positivista, desde donde se buscará describir el funcionamiento que tiene el sistema jurídico. También se aplicaron los métodos: histórico – lógico; análisis – síntesis; inductivo – deductivo. En cuanto a los métodos empíricos, se aplican la observación científica y el análisis documental.

Una vez que se analizó la figura de la reparación integral y los resultados obtenidos, se puede concluir que si bien la tanto en la Constitución, en el COIP, la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales, su aplicación en las resoluciones de los jueces de violencia intrafamiliar no es evidente por la falta de mecanismos para la implementación de este derecho y sus normas aplicables en materia de violencia intrafamiliar. El país carece de los mecanismos y condiciones necesarios para proceder este derecho constitucional que tienen las víctimas.

Palabras claves: violencia intrafamiliar, reparación integral, víctimas de violencia, sentencias contravencionales, derechos humanos.

ABSTRACT

Domestic violence is considered one of the most regrettable behaviors of human violence and generally those who originate it are people who are united by ties of consanguinity, affinity or kinship, so it is generally expected that within this environment it is not cause harm or sadness, but is a source of affection and respect. The general objective of the research is: To determine the application and effectiveness of comprehensive reparation in infringement sentences as a right for victims of domestic violence.

The research is qualitative and descriptive. From the qualitative field, the results are analyzed in their real interaction. The investigation will also be descriptive, in this sense the investigation will be carried out using documentary analysis techniques, and for this the aspects related to the investigation problem, intra-family violence and comprehensive reparation will be considered. The research is carried out under the positivist paradigm, from where it will seek to describe the functioning of the legal system. The methods were also applied: historical - logical; analysis - synthesis; inductive - deductive. As for empirical methods, scientific observation and documentary analysis are applied.

Once the figure of comprehensive reparation and the results obtained were analyzed, it can be concluded that although both in the Constitution, in the COIP, the Organic Law of Jurisdictional guarantees, its application in the decisions of the judges of domestic violence It is not evident due to the lack of mechanisms for the implementation of this right and its applicable norms regarding domestic violence. The country lacks the necessary mechanisms and conditions to proceed with this constitutional right that victims have.

Keywords: domestic violence, comprehensive reparation, victims of violence, misconduct sentences, human rights.

ÍNDICE GENERAL

PENSAMIENTO	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTOS	5
RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA	6
REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN	7
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	8
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORÍA	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
ÍNDICE GENERAL	12
ÍNDICE DE TABLAS	14
ÍNDICE DE FIGURAS	15
INTRODUCCIÓN	16
CAPÍTULO 1	22
MARCO TEÓRICO	22
1.1. Antecedentes históricos	22
1.1.1. La violencia intrafamiliar en la historia	22
1.1.2. La violencia intrafamiliar en la historia del Ecuador	27
1.2. Antecedentes conceptuales	30
1.2.1. Violencia intrafamiliar	30
1.2.2. Tipos de violencia	31
1.2.3. Víctima	33
1.2.4. Derechos de las víctimas en contravenciones por violencia intrafamiliar	38
1.3. Antecedentes Contextuales	43

1.3.1. La reparación integral en las sentencias de los jueces contravencionales de violencia contra la mujer ò miembros del núcleo familiar	43
CAPITULO 2.....	47
METODOLOGÍA	47
2.1. Tipo de estudio o investigación realizada.....	47
2.2. Paradigma o enfoque desde el cual se realizó.....	48
2.3. Población y muestra.....	48
2.4. Métodos teóricos con los materiales utilizados	50
2.5. Métodos empíricos con los materiales utilizados.	50
2.6. Técnicas estadísticas para el procesamiento de los datos obtenidos.....	51
CAPÍTULO 3.....	52
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
3.1. Resultados de la investigación.....	52
3.2. Fundamentación teórica del aporte práctico	64
3.3. Aporte práctico.....	68
3.4. Antecedentes	68
3.5. Desarrollo de la propuesta	70
3.6. Mecanismo obligatorio para el cobro de reparación integral en las contravenciones de violencia intrafamiliar	72
CAPÍTULO 4.....	74
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	74
4.1. Discusión de los resultados.....	74
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES.....	80
BIBLIOGRAFÍA	81
ANEXOS	87
ANEXO A.....	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Legislación Internacional.....	26
Tabla 2. Población y muestra documental	49
Tabla 3. Análisis de la normativa nacional e internacional sobre violencia intrafamiliar y reparación integral	53

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Tipos de violencia intrafamiliar.....	32
Figura 2. Violencia en el ámbito familiar a lo largo de la vida (INEC 2019).....	58
Figura 3. Violencia en el ámbito familiar a lo largo de la vida.....	59
Figura 4. Instancias a las que han acudido las mujeres que han sufrido violencia de pareja: A pedir información y ayuda, o a denunciarla (%).....	60
Figura 5. Conocimiento de la reparación integral en el Sistema Constitucional	61
Figura 6. La reparación integral en las resoluciones emitidas	61
Figura 7. Efectivización de la reparación integral	62
Figura 8. Tipo de reparación integral en las sentencias	62
Figura 9. Efectividad de la reparación integral para la víctima	63

INTRODUCCIÓN

A través de la historia, la mujer y las personas que son consideradas más vulnerables dentro del ámbito familiar, se encuentran muchas veces inmersos en situaciones de riesgo debido a que sufren algún tipo de maltrato por personas que son parte de su círculo cercano, específicamente de familiares. Estos problemas pueden ocasionar en la víctima diversos tipos de afectaciones no solo a nivel físico, sino que también puede iniciar problemas psicológicos, afectando a la familia en general e incluso ser parte de un círculo vicioso en el que la víctima encontrará muy difícil de salir.

Para Mayor & Salazar (2019) la violencia puede ser considerada una forma de ejercicio del poder que da lugar a la dominación, opresión o supremacía a quien la realiza, convirtiéndose en una posición de sometimiento para quien la experimenta. Es un fenómeno que se encuentra presente en mayor o menor medida en todas las sociedades, por lo que se ha convertido en tema de gran interés para múltiples organizaciones, donde queda reconocida su trascendencia y las implicaciones que conlleva a nivel mundial y en cada país, así como también para todas las comunidades, las familias y las personas. Si bien puede ser un problema que afecta a la familia en general, Akl, Jiménez, & Aponte (2016) esta violencia ha afectado principalmente a las mujeres, siendo frecuente en las diferentes culturas y con una alta predominancia desde el rol de género, permitiendo que el hombre ejerza dominio y control sobre las mujeres.

La violencia intrafamiliar es considerada una de las conductas más lamentables de la violencia humana y por lo general quienes la originan son personas que se encuentran unidas por lazos de consanguinidad, afinidad o parentesco, por lo que generalmente se espera que dentro de este ambiente no se originen daños o tristezas, sino que sea fuente de afecto y respeto. La familia es reconocida como la institución de la sociedad por excelencia, donde los individuos aprenden a socializar, está conformada por personas relacionadas según su sexo y por ellos relacionadas según sus generaciones (Bernal, 2016). Como ya se había manifestado, la violencia intrafamiliar incluye generalmente maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo, e incluso Guevara (2018) menciona que cuando se trata de este tipo de violencia, muchas de las veces resultan difícil

determinar el tipo de maltrato, debido a que puede ser común que la víctima guarde silencio y no acuda con la respectiva denuncia a las autoridades.

Las estadísticas de esta problemática son alarmantes, Organizaciones Internacionales han manifestado que una de cada tres mujeres sufre violencia en algún momento de su vida, siendo incluso llamada como “pandemia silenciosa” o “epidemia invisible”, afirmándose que incluso podría incluirse como una de las primeras causas de enfermedad y muerte en el año 2021. El número de mujeres cuyas edades se encuentran entre los 14 a 50 años que han sufrido algún tipo de violencia física o sexual a lo largo de su vida se encuentra entre el 15% y 71% (Daza, 2020). También se ha determinado que la violencia que lleva a cabo la pareja es una de las formas más comunes de violencia que experimentan las mujeres en América Latina y El Caribe, es la violencia sexual o física alcanzando el 30% (Daza, 2020).

Existe un amplio debate jurídico – social sobre la violencia que sufren las personas dentro del hogar, las cuales se han encontrado acompañadas de modificaciones legislativas en varios países, las cuales buscan un objetivo en común que es erradicar el fenómeno de la violencia intrafamiliar (Ortega, 2017). La violencia que sufren las víctimas les afecta en gran medida y marcan sus vidas, por lo que en el ordenamiento constitucional existen medidas que buscan atenuar estos efectos y entre estas medidas se encuentra la reparación integral.

La reparación incluye medidas destinadas a eliminar los efectos de las violaciones cometidas. El monto y la naturaleza depende del daño causado, material o inmaterial, para recompensar a las víctimas, no solo mediante la imposición de castigos a los infractores, sino también como una forma de corregir el daño producido por el incumplimiento de las leyes y normas de conducta estipuladas por la ley penal de alguna manera. El origen de la reparación integral se originó en el derecho internacional con el fin de compensar el mayor número posible de delitos humanitarios, de modo que los Estados partes pueden realizar las modificaciones necesarias en sus leyes internas para enjuiciar las violaciones de los derechos fundamentales. Los estados bajo ninguna causa pueden obviar la obligación de establecer la, *restitutio in integrum*, es decir la reparación de los daños causados y en casos necesarios el pago económico a nombre de compensación por las consecuencias de la vulneración de los derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido una gran escuela teórica sobre lo que es la indemnización global en sus casi 30 años de historia, indicando que es necesario establecer una indemnización por el derecho al daño de la víctima en caso de violación de derechos. Además de reparar las consecuencias de las violaciones, la equidad. Para indemnizar a los lesionados, la CIDH ha formulado íntegramente estos preceptos en todas sus sentencias. La reparación integral es una figura jurídica, que trajo la Constitución de Montecristi, en un estado constitucional de derechos y justicia, y así asume el compromiso y respeto por los derechos humanos, incluyendo este mecanismo judicial en todos los ámbitos, incluyendo la violencia intrafamiliar.

Como garantía efectiva para la indemnización de los derechos vulnerados, especialmente los derechos humanos, el país no ha estudiado realmente el significado y alcance de la reparación integral, porque no es solo una indemnización, ni una disculpa pública, para las víctimas de las violaciones. El daño causado por los derechos está correctamente y garantizado que no se repetirá. Esto es justo y efectivo en los estudios de casos de violencia intrafamiliar. En otras palabras, la indemnización no se limita a estos dos aspectos, por lo que este derecho, es necesario determinar que es la reparación integral y su ámbito de aplicación.

En este sentido, el interés que se origina con el presente tema se relaciona con lo poco que se conoce sobre la manera en que se sentencia y establecen la reparación integral los jueces de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar. Actualmente todas las sentencias deben encontrarse acompañadas de la reparación integral, que se convierte en una garantía básica para las víctimas, cuando se trata de violencia intrafamiliar, pero algunos problemas pueden surgir en la interpretación de los jueces sobre el alcance de la reparación integral que se aplica en sus sentencias.

De acuerdo con lo especificado, el problema científico responde a la siguiente pregunta: ¿De qué manera en las sentencias contravencionales por casos de violencia intrafamiliar se da cumplimiento a la reparación integral? El objeto de estudio de la investigación es la reparación integral. Mientras que entre las causas que originan el problema científico se encuentran las siguientes:

- Los jueces emiten sus sentencias con los mecanismos de reparación integral, pero en las contravenciones de violencia intrafamiliar no se garantiza la aplicación de esta garantía.
- No existe protección para las víctimas.

Ecuador ha logrado importantes avances en este tema como parte de ofrecer garantía de los derechos de las mujeres, niños y adolescentes como principales víctimas de la violencia de género. Varias instituciones legales nacionales y una serie de acuerdos internacionales dan fe del compromiso del estado con esta epidemia silenciosa. En el país es evidente, de acuerdo con datos estadísticos publicados por diversas instituciones a nivel nacional, que la violencia es un problema estructural que afecta en gran medida la calidad de vida de las víctimas, por lo que debe ser enfrentado por el Estado por medio de la implementación de políticas públicas y el Sistema de Justicia. Esto ha conducido a que se emitan varias normas legales y contar con la presencia de instituciones que buscan amparar los derechos y esperan alcanzar la reparación integral de las mujeres y las víctimas de violencia intrafamiliar.

El objetivo general de la investigación es: Determinar la aplicación y efectividad de la reparación integral en las sentencias contravencionales como un derecho a las víctimas de violencia intrafamiliar. Los objetivos específicos son los siguientes:

- Determinar que mecanismo de reparación integral son utilizados por los jueces en las sentencias contravencionales de violencia intrafamiliar.
- Determinar si existe vulnerabilidad constitucional en las sentencias contravencionales de violencia intrafamiliar
- Analizar como la falta de la reparación integral a la víctima de contravenciones por violencia intrafamiliar vulnera la seguridad jurídica.

Las variables de la presente investigación son: **Variable independiente:** Violencia intrafamiliar, es toda violencia física, sexual, psicológica o económica que ocurra dentro de la familia o unidad familiar o entre cónyuges o parejas anteriores o actuales, independientemente de si el agresor comparte o ha compartido la residencia con la víctima (Illescas, Tapia, & Flores, 2018). **Variable dependiente:** Reparación Integral, es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las

consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho (Aguirre & Alarcón, 2018).

La investigación es cualitativa y descriptiva. Desde el ámbito cualitativo se centra su interés en el desarrollo humano, los escenarios naturales y reales de la interacción. La investigación también será descriptiva, en tal sentido la investigación se realizará mediante técnicas de análisis de la literatura, y para ello se considerarán los aspectos relacionados con el problema de investigación, violencia intrafamiliar y reparación integral. La investigación se lleva a cabo bajo el paradigma positivista, desde donde se buscará describir el funcionamiento que tiene el sistema jurídico. Con respecto a los tipos de investigación, desde el método teórico se aplica el método histórico – lógico; análisis – síntesis; inductivo – deductivo. En cuanto a los métodos empíricos, se aplican la observación científica y el análisis documental.

Los resultados obtenidos durante la investigación permiten determinar que el tema de la violencia intrafamiliar es un hecho que se encuentra arraigado en la cultura ecuatoriana, que se presenta machista, que domina a las víctimas más vulnerables del entorno familiar. La prevalencia de la violencia en los hogares ecuatorianos es alta, pero también es alto el silencio de las víctimas a no denunciar, ya sea por miedo, por desconocimiento o por vergüenza, mientras que aquellas víctimas que tienen la valentía de denunciar pueden encontrar en la ley el apoyo para mejorar su situación y resarcir el daño recibido a partir de la reparación integral.

Una vez que se analizó la figura de la reparación integral y los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos, se puede concluir que a pesar de que se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, su aplicación puede presentar inconvenientes en las resoluciones que toman los Jueces Contravencionales de Violencia Intrafamiliar, la principal causa es la falta de mecanismos claros para llevar a la práctica este derecho, además de la ausencia de criterios en cuanto a su aplicación en el contexto de la violencia intrafamiliar, en otras palabras, existe una falta por parte del Estado para establecer los mecanismos y las condiciones que son necesarias para poder llevar a efecto este derecho constitucional que tienen las víctimas de violencia intrafamiliar. La propuesta de la presente investigación sobre el Reglamento para la

aplicación obligatoria de los mecanismos de reparación integral en las sentencias condenatorias que fueron emitidas por las Unidades de Violencia contra la Mujer y la Familia deberá tener las normas y lineamientos claros para la ejecución y seguimiento del cumplimiento de las medidas de reparación integral, que es lo que se sustenta en el presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se presenta lo referente al marco teórico, donde se expone los antecedentes históricos, conceptuales y contextuales del objeto de estudio y que permitirá entender de mejor manera la problemática que se está analizando en la investigación. Su función es la de acondicionar la información científica que existe sobre lo que se va a investigar, para alcanzar el nuevo conocimiento.

1.1. Antecedentes históricos

A continuación, se realiza un análisis de los antecedentes históricos con respecto a la reparación integral y a la violencia y que culminó en la identificación de la violencia familiar, se hace un recorrido histórico de la problemática a nivel mundial y luego se centra en los inicios de la problemática en el Ecuador.

1.1.1. La violencia intrafamiliar en la historia

Durante siglos, los humanos han atravesado un proceso evolutivo y se han enfrentado a la violencia. El genocidio, las guerras, los asesinatos, las batallas, los conflictos interestatales y las luchas tribales son todos resultados de procesos evolutivos. Algunas ceremonias religiosas sin sacrificios humanos y castigos violentos estaban incompletas. La historia está llena de violencia (Manzoor & Shareef, 2013). Actualmente, las huellas de violencia más antiguas que se han encontrado son las derivadas de la práctica del canibalismo. Se han observado marcas de desarticulación, emaciación (el despojo de la carne), fractura y calcinación en huesos humanos paleolíticos. Era una práctica relativamente rara, que apareció hace 780.000 años (Patou, 2020).

A lo largo de la historia de la humanidad la violencia ha sido la causante de quitarle la vida a millones de personas en distintas épocas, dejando un rastro de destrucción y un legado que ha derivado en más violencia (Zambrano, 2017). Entender que la esencia de la violencia está en conocer las creencias y los comportamientos culturales, los cuales pueden cambiar con el tiempo, a veces de manera muy dramática, en otras palabras,

comprender que es violencia y que no es violencia en la sociedad en un momento determinado (Spierenburg, 2008). Según Sorrel (2016), la violencia es parte del proceso del ser humano, evolucionamos para ser violentos entre nosotros. A lo largo de la historia vemos presentarse como un comportamiento usual y ampliamente extendido, muchos primates lucharon y mataron a varios de nuestra especie. Y aunque la muerte violenta es parte del destino humano, son los grupos dentro de la sociedad y la evolución de dichas sociedades quienes la rigen.

Por otro lado, Dwyer y Damousi (2020) señalan que en la larga historia que tiene la humanidad y la gran diversidad de violencia de las distintas culturas humanas, no sería prudente que se generalizara la naturaleza de la violencia, teniendo en cuenta que tanto la ira, ambición, miedo, dolor y muerte son inherentes al ser humano, estos a menudo se pierden el enfoque dentro los sistemas estatales, militares y en la búsqueda del “por qué”. La historia de la violencia intrafamiliar ha mantenido una sólida base histórica, el hombre es quien siempre ha tenido un dominio sobre las mujeres y los niños, algunos expertos sostienen que esta desigualdad de sexos ha cimentado la asunción de superioridad y la violencia de pareja. Desde la época romana ya se observa la violencia contra la mujer, el patriarcado era el que dictaminaba las relaciones que tenían los esposos para con sus esposas e hijos. Este sistema social reconocía al hombre como gobernante de las mujeres y se fortalecía a través de la ley, las costumbres y la religión. En la actualidad el termino patriarcado es utilizado para describir el desequilibrio de poder de los hombres que gobiernan a las mujeres. (Babcock, 2017)

La historia de la civilización es la historia de violencia contra las mujeres, no se han hallado evidencias de una sociedad en donde la misoginia y la violencia sistemática contra las mujeres no haya estado presente. Lo único que se puede hacer ante esta situación incierta, donde la memoria arqueológica e histórica es débil es observar lo que se puede reconocer de manera científica y que está estrechamente relacionado con la violencia contra las mujeres. Esto es el patriarcado como estructura y sistema de poder (da Silva, García, & Sousa da Silva, 2018). Los hombres son los que siempre han escrito la historia, con el objetivo de continuar con la narrativa social del patriarcado, la misoginia e inherente modo de ver a la mujer como un ser diferente, carente de valor y sin poder, solo inclinado a generar caos en todos los espacios en los que está presente. Esta historia de misoginia, machismo y violencia contra la mujer se desvanece en el tiempo. Son

pensamientos sociales heredados, y que se encuentran principalmente dentro de las primeras estructuras jurídicas conocidas, las religiones.

Históricamente los hombres creían que tenían el derecho primordial de controlar, mantener una disciplina rígida e incluso abusar de la vida de las mujeres y los hijos, debido a que era el hombre quien proveía la alimentación ya que tenía la función económica. (Montero, Delis, Ramírez, Milán, & Cárdenas, 2011). Los movimientos de mujeres son quienes han promovido el concepto de violencia intrafamiliar, dando a conocer la violencia doméstica y en respuesta la violencia de la mujer dentro de su entorno familiar es considerada una violación de los derechos humanos y forma parte de nuestra visión social sobre las relaciones de pareja, el matrimonio y la educación de los hijos.

Hasta hace poco tiempo la violencia intrafamiliar era considerada como un fenómeno poco frecuente, anormal y atribuido hacia personas que presentaban trastornos psicopatológicos. A pesar de esto, gran parte de los trabajos realizados en las últimas dos décadas, presentan que la violencia y el maltrato en la familia, pueden ser catalogados como fenómenos que se presentan con alta regularidad, evidencia estadística, a cuya definición, se encuentra apoyada en valores, contribuyen a los mitos, creencias, estereotipos que se encuentran altamente naturalizados en la sociedad (Martínez, Ochoa, & Viveros, 2016).

Las ciencias jurídicas, sociales y las humanidades son quienes, a finales del siglo XIX, consideran a la familia como una importante institución social y con más significado dentro de la evolución de los pueblos, mientras que la mujer es vista en ese momento de una manera leve en la historia. En el año de 1929, a inicios de siglo XX nace en Francia la Escuela de los Annales, es aquí donde Lucien Febvre y Marc Bloch (Ferrer, 2017) estudiaron la historia social alejada de los sucesos políticos. Es una gran visión que se centra en las personas, las comunidades y otras áreas. La historia de la vida cotidiana y la intimidad permitieron que la historia presente a la mujer como sujeto de transformación social. El progreso de la historia humana evidencia de varias maneras como la visión de la denominada sociedad occidental cristiana refleja a la mujer, observamos tanto en los pasajes bíblicos y en las sutilezas de los textos sagrados como su interpretación ha oprimido a la mujer, considerándola con menor capacidad que el hombre, aspecto que se

refleja en los códigos del derecho romano que es la base de la jurisprudencia occidental. (Gómez, 2017)

La sociedad tiende a idealizar la visión de la familia, se suele pensar que el núcleo familiar es un espacio subjetivamente seguro, un puerto seguro, un espacio de soporte donde las parejas se aman y aman a sus hijos. Desafortunadamente esta visión de la familia es desacertada, las familias con frecuencia suelen ser fuentes de abuso y violencia. Esta clase de maltrato se reconoce como parte de lo familiar, como un espacio de cercanía a lo íntimo de cada individuo, justificando la violencia como una herramienta útil que permite educar, conservar el control y se vuelve un medio legítimo para solucionar o poner fin a las disputas. Este concepto coloca a la violencia dentro de la familia como parte del círculo íntimo y no público, decretando que lo que sucede dentro del núcleo familiar no es algo del interés general, lo que causa que las autoridades públicas y privadas tiendan a volverse pasivas, tolerantes y silenciosas, puesto que solo se endosa responsabilidades a las personas involucradas en el conflicto. (Huertas, 2012)

Hasta hace relativamente poco tiempo el sistema judicial, los profesionales de salud psicológica y los estudiosos de las ciencias sociales no se preocupaban e ignoraban a las víctimas de violencia intrafamiliar, por lo que rara vez estas víctimas se daban a conocer. La fuerte influencia de defensores e investigadores feministas a finales del siglo XX, pusieron en evidencia la violencia de los hogares, dando lugar a que exista una mayor comprensión y un apoyo cada vez más grande a las víctimas con lo cual hubo un gran crecimiento de denuncias de violencia infantil y conyugal. (Bala, 2008). Según Montero (Montero, Delis, Ramírez, Milán, & Cárdenas, 2011), para que sea establecida una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación violenta debe ser una relación repetida, persistente y frecuente, que indique distintas formas de relaciones abusivas que se caracterizan en un vínculo familiar.

En la literatura es posible encontrar otras formas de violencia entre las que se encuentra el abandono y la negligencia que se originan de la falta de protección y cuidados físicos a las personas que forman parte de la familia que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que lo requieran. También se refiere a esta forma de violencia, la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo y de estimulación cognitiva, la escasa o total falta de atención y el descuido en cuanto a necesidades básicas como alimentación

y vestido, todas estas formas de violencia mencionadas pueden ser ejercidas contra cualquier miembro de la familia, especialmente con aquellos que se muestran más débiles y vulnerables (González, y otros, 2018).

En el ámbito internacional existen convenios, tratados y lineamientos para el desarrollo de estándares y políticas que ayuden a los Estados a reconocer y comprender los principales desafíos que plantea la violencia, y de esta manera trabajen para la protección integral de la mujer. La ratificación de tratados internacionales y las convenciones por parte del Ecuador facilitan el desarrollo de normas, leyes, políticas y programas nacionales y locales que reconocen la violencia como un problema de salud pública, y de esta manera realizar un abordaje integral a través de la prevención, conservación, protección y restauración de los derechos de las personas vulneradas, diligenciando los procesos judiciales para que los autores sean sancionados. (Consejo de Protección de Derechos, 2017). A continuación, se presenta una síntesis de la normativa internacional para la protección y exigibilidad de derechos de las personas violentadas.

Tabla 1. Legislación Internacional

Cuerpo Legal	Descripción
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Documento mediante el cual la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Pará)	- Art. 6: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia. - Art. 7: Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	- Art. 2: Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas. - Art. 12: 1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica.
Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)	- Art 1: Obligación de respetar los derechos. - Art. 5: Derecho a la integridad personal.
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (ONU Mujeres, 1995)	Objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género.

Fuente: (Consejo de Protección de Derechos, 2017).

Como compensación a las víctimas de violencia, la reparación integral nace de la necesidad de compensar las violaciones arbitrarias y de derechos humanos ocurridas a nivel internacional en las décadas de 1970 y 1980, especialmente por parte de dictaduras militares y gobiernos de facto, que afectaron a los países del Cono Sur, donde los derechos fueron sistemáticamente violados. Por ello, los organismos internacionales estimaron que era necesario establecer un mecanismo adecuado para subsanar los derechos vulnerados. De acuerdo con las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado parte ha incorporado esta garantía de indemnización íntegra en su carta de productos básicos para resarcir el daño causado.

En este contexto, la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos, así por ejemplo, la obligatoriedad de la reparación para las víctimas de delitos penales (artículo 78); para los consumidores y consumidoras que sufran engaños comerciales (artículo 52); la posibilidad de demandar una reparación como consecuencia de las afectaciones por racismo o xenofobia contra comunidades o poblaciones indígenas (artículo 57) y por afectaciones ambientales que puedan atentar contra los ecosistemas (artículo 397), entre otras.

Además de ser una garantía, la reparación integral también es un derecho constitucional, es decir, tiene una doble dimensión y dualidad en el ordenamiento jurídico, y se refiere a la vulneración de cualquier derecho amparado por la Constitución. De esta forma, toda persona que haya sido vulnerada tiene derecho a activar el poder judicial para reparar el daño a través de una resolución judicial que establezca un mecanismo de ejecución. Por tanto, también es una garantía constitucional porque es una institución jurídica a través del cual el Estado ecuatoriano brinda a todos los ciudadanos los mecanismos o medios necesarios para proteger los derechos vulnerados.

Toda sentencia o resolución que declare una vulneración de derechos debe ir acompañada de una reparación integral, porque solo entonces terminará el procedimiento. Esto se debe al respeto a los derechos consagrados en la Constitución, porque el Ecuador es un estado

social de derechos, y la justicia también debe tener el significado general. La indemnización integral es aplicable a todos los casos judiciales, ya sean casos penales, casos Constitucionales, de impacto ambiental buscando indemnización por daño, cualquier tipo de discriminación, ya sea por un determinado tipo de enfermedad catastrófica, en este caso, material y no monetario, el daño debe ser reparado.

La indemnización integral de Ecuador se ajusta de acuerdo con el ámbito de litigio, por lo que se diferencia de la indemnización global de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque debe adecuarse al contexto del país, por tratarse de un derecho subjetivo se reparan los derechos fundamentales. Además, la reparación integral debe ser un medio eficaz y adecuado para reparar cualquier vulneración de los derechos reconocidos por la Constitución.

1.1.2 La reparación integral en el Ecuador

La reparación integral es una autorización Constitucional y una de las finalidades del sistema penal. Cuando se implementó en 2008, fue una especie de conquista, surgió por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pasara su precedente vinculante para compensar el daño causado a las víctimas de delitos penales para reconocer este derecho. Para solucionar este problema, cabe señalar que para establecer una indemnización integral, es necesario considerar el daño causado y las acciones artificiales sufridas por la víctima, según la particularidad del caso, porque algunas vulneraciones deben ser compensadas con medidas de indemnización mayores o más complicadas,

Al expresar la indemnización por daños, no solo se refiere al daño material o económico, sino que también se refiere al daño no monetario, es decir, el impacto sistémico de la violencia contra la mujer o cualquier otro núcleo familiar sobre la víctima, el mismo. Esto puede provocar daños físicos que sean perjudiciales para la salud de la víctima. La reparación integral procurará que los titulares del derecho violado en nuestro caso las víctimas de violencia intrafamiliar reestablezcan sus derechos vulnerados, de manera óptima y adecuada, para así en la medida de lo posible reponerla a su condición anterior, cesando los efectos de las infracciones cometidas. La naturaleza de la reparación y el monto es de acuerdo con el bien jurídico afectado y al daño ocasionado.

Los mecanismos de reparación integral se encuentran taxativamente descritos en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal (2014) siendo estos:

1. La restitución: esta se aplica en casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía ò de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo ò de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para estos fines, la rehabilitación también incluye todos los gastos y tiempo que la víctima invierte para su completa recuperación.
3. Las indemnizaciones de daños inmateriales y materiales: Se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. Para ser más claros a esto cuando se habla de daño material se identifica como lo indica el COIP, a la compensación económica siendo estos por la pérdida ò detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso, la reparación por el daño inmaterial comprende también una compensación económica que de acuerdo a la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales comprenden la entrega de una cantidad de dinero ò la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas así como a las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado ò su familia.
4. Las medidas de satisfacción simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (ARTÍCULO 78)

Estos mecanismos descritos en el Código Orgánico Integral Penal, son basados en los establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cumpliendo así los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, materializando de esta manera la garantía para las víctimas de todo tipo de violencia.

1.2. Antecedentes conceptuales

1.2.1 Violencia intrafamiliar

La violencia es definida como el proceso, condición o relación en la cual un individuo o grupo social vulnera la integridad física, psicológica o social de otra persona. Se considera la acción indebida de fuerza de un sujeto sobre otro experimentada de manera negativa. (Almenares, Louro, & Ortiz, 1999). Existe una correlación entre los distintos niveles, grados y concepciones de la violencia con los valores, normas y creencias de cada país, época y clase social. La familia constituye la célula fundamental de la sociedad y no se encuentra exenta de la práctica de la violencia y la violencia intrafamiliar, la misma que se considera como una forma de violencia social en cuanto es una expresión de las relaciones sociales a un nivel particular.

Siendo la familia el núcleo primario de la sociedad, es aquí en donde se empieza los cimientos para la vida común mediante la socialización primaria y el asentamiento de las bases culturales a través de las cuales se construyen los valores sociales, formas de pensar, de hacer y principios para el desarrollo del individuo, mediante el cual puede obtener el estímulo imperioso que le permita enfrentarse con acierto a los acontecimientos de la vida o que, por el contrario, atrofie sus habilidades, oportunidades y capacidades para obtener y vivir una vida en pleno desempeño de su libertad, autonomía y sus derechos. (Lafaurie, 2013)

Para la mayoría de las sociedades, la familia es idealizada y percibida como la base social, el primer refugio que ofrece protección (Freire, De Souza Santos, & Mendonça, 2007). Sin embargo, la familia no es esa idea enaltecida, es una agrupación natural inmersa en el entorno sociocultural de la sociedad imperante que puede en un momento histórico mostrar alteraciones con dificultades específicas y con diferentes variables. A lo largo de la historia la violencia intrafamiliar ha sido un problema que se genera en cada cultura y/o

civilización del mundo de acuerdo con las variables de las percepciones culturales, éticas y religiosas de los comportamientos aceptados o rechazados por las diferentes culturas (Gómez, 2017). Los fenómenos propios del género humano han tenido un particular estudio, siendo objeto de análisis desde ópticas diferentes y plasmadas en distintas épocas de la historia universal humana.

Se presenta como parte de la vida habitual, se puede entender como el vínculo que limita e impide que se desarrollen las capacidades humanas y potenciales que se requieren para ejecutar los derechos de sus miembros. En este sentido el concepto maltrato dentro de la familia se refiere a las maneras de interacción abusiva que se manifiestan de modo permanente y cíclica dentro de la familia y que obedece a la convergencia de varios factores (Fernández, 2018). Los primeros episodios de violencia que sufren un gran número de mujeres son a manos de su pareja en la etapa del noviazgo, llegando a alcanzar entre el 60% y 96% en el primer año de relación. Las parejas jóvenes son quienes presentan una mayor cantidad de episodios de violencia, si existe violencia dentro de la familia hay un 64% de que se presente episodios de violencia, planteando el riesgo de que esta se transmita de manera generacional. En la edad adulta, las hijas de mujeres que han sido víctimas de violencia domestica tiene una mayor probabilidad de sufrir este tipo de agresiones y los hijos de estas mujeres tienen mayor predisposición de cometerlas. (González, Ponce, & Landgrave, 2013)

1.2.2 Tipos de violencia

La violencia se ha vuelto en un problema de salud pública, por las dimensiones alcanzadas en los últimos años. Cada año mueren millones de personas a causa de la violencia, la parte más visible non solo es la mortandad que ocasionan estos actos, si no que por cada muerte violenta se producen cientos de lesiones de distinta gravedad. Los actos de violencia también se producen al ejercer abuso de fuerza o presión psicológico contra una persona con la intención de obtener fines en contra de la voluntad de la víctima. (Espín, Valladares, Abad, Presno, & Gener, 2008)

Dentro del núcleo familiar se observan varias formas de violencia. Según (Almenares, Louro, & Ortiz, 1999) se pueden identificar las siguientes formas de violencia: física, psicológica, sexual (Figura 1).

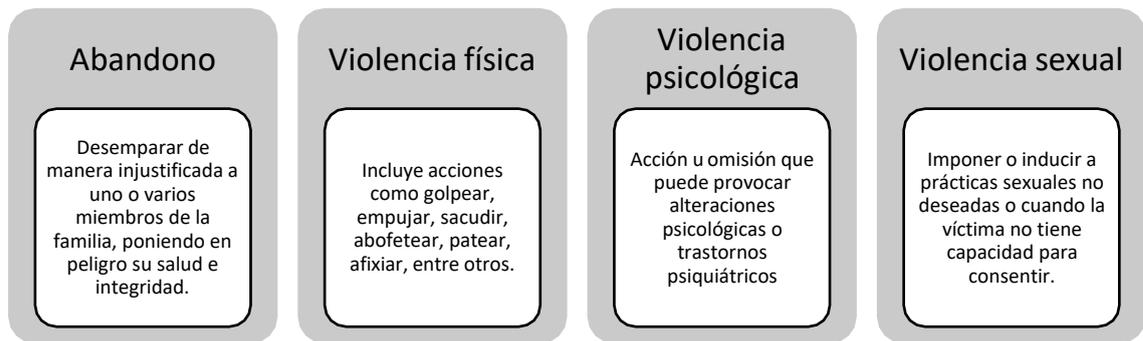


Figura 1, Tipos de violencia intrafamiliar.

Elaborado por la autora

- **Abandono.** Es una forma maltrato, debido a que se presenta la exclusión por parte de las personas que forman parte del núcleo familiar, por lo que existe una ruptura de las relaciones afectivas, de comunicación e interacción como una persona que forma parte de un grupo familiar (Villarroel, Cárdenas, & Miranda, 2017). Al desamparar de esta manera a cualquier miembro de la familia los puede poner en peligro en su integridad y su salud física y emocional.
- **Violencia física.** De acuerdo con Martínez A. (2016) no existe una única definición de violencia que sea ampliamente aceptada entre los expertos en este campo de problemática social, pero generalmente se acepta que es el uso de la fuerza para causar daño a alguien, es una violencia medible e incontestable, es un ataque directo y corporal hacia las personas. En este sentido, se considera como toda lesión física o corporal que deja marcas o huellas visibles; como son bofetadas, empujones, golpes, entre otras. A nivel mundial se estima que dentro del ámbito familiar, quienes más sufren de violencia son las mujeres, las estadísticas evidencian que un 30% de las mujeres han sido víctimas de violencia física o sexual, mientras que el 38% de los homicidios en mujeres son producto de la violencia doméstica (Rivadeneira, 2017).
- **Violencia psicológica.** Es toda omisión o acción que conduzca a daño o dolor, perturbación emocional, alteración psíquica o daño en la autoestima de la persona a la cual se encuentra dirigida (Noa, Creagh, & Durán, 2014). Se ha demostrado que el maltrato psicológico precede en cuanto al desarrollo de un comportamiento

que puede ser físicamente agresivo, de esta manera al ser un antecedente del maltrato físico, es importante darle la importancia necesaria en cuanto a materia de prevención (Safranoff, 2017). Generalmente esta violencia se presenta como un tipo de hostigamiento de carácter verbal que se da entre los integrantes de la familia como son críticas permanentes, insultos, humillaciones, descréditos, silencios, entre otros; este tipo de violencia no deja huellas visibles inmediatas ya que su capacidad de destrucción es por medio de gestos, actos o palabras, sus implicaciones son más trascendentales.

- **Violencia sexual.** Es la imposición de actos de carácter sexual por parte de un miembro sobre la voluntad de otro. Se incluye la violación marital. Este tipo de violencia ya sea como amenaza o como realidad, se encuentra presente en la vida de las mujeres, se encuentra influenciada por una percepción de vulnerabilidad, inseguridad, el impacto que tiene en la vida de la víctima, la posibilidad de denuncia y castigo al violador varían según el contexto en el que tenga lugar la agresión (Torres, 2015).

Si hablamos de violencia intrafamiliar, más de 70% de casos que se presentan con más frecuencia son la violencia de pareja, lo que indica que existe una desigualdad en la agresión dentro del hogar. (Orozco, Jiménez, & Cudris, 2020). Otras formas de violencia son el abandono y negligencia en los cuidados, sea esta por falta de cuidados físicos o protección de los miembros de la familia que lo requieran o por la falta de respuesta a las necesidades de alimentación, vestuario, falta de atención, contacto afectivo o estimulación cognitiva. (Almenares, Louro, & Ortiz, 1999)

1.2.3 Víctima

El concepto de víctima no se lo podría explicar desde un solo enfoque, pues sus múltiples características dependen de la rama de la que verse el estudio y la perspectiva de la investigación. La categoría víctima, percibida y reconocida como una condición de estatus personal o colectiva, puede constituir un capital social, cultural, económico o político disputado en diversas situaciones sociales generalmente marcadas como violentas, donde se demanda la intervención del Estado o sus instituciones (Guglielmucci, 2017). La expresión víctima tuvo inicialmente un significado puramente religioso, así, se

entendía al ser vivo sacrificado a alguna deidad, o cumplimiento de un rito religioso (Márquez, 2011).

En Derecho Penal la víctima es uno de los elementos del delito, se trata de la persona, ya natural, jurídica también cuando se trate de un ente colectivo, que sufre la acción destructora o las consecuencias nocivas de la infracción. Pero con el derecho procesal de tendencia acusatoria y en particular con el desarrollo de la victimología, la significación de víctima alcanza una significación más extensa. En términos generales, por víctima se designa la persona que padece un daño, sea que estemos ante una víctima totalmente inocente o que ha haya participado directa o indirectamente en la producción de ese perjuicio, movida por sus inclinaciones subconscientes o inconscientes (Márquez, 2011). Se interpreta que podrán ser víctimas tanto las personas naturales como las personas jurídicas o colectivas.

La noción de víctima, en su doble dimensión, como sujeto afectado por violencia violatoria de su dignidad humana (también, en el ámbito del derecho, como sujeto pasivo de la realización de algún delito y, por tanto, de una violación del derecho), posee las características epistemológicas necesarias para establecer las mediaciones requeridas relativas al concepto de dignidad humana. Por ello, el estudio de las víctimas y, desde esa perspectiva, la pretensión crítica resulta un asunto crucial, dotado de relevancia estratégica para el discurso social, filosófico y jurídico de los derechos humanos y su necesaria relegitimación (Arias, 2012).

1.2.3.1 La víctima en el Derecho Procesal Penal Ecuatoriano

Es necesario precisar que, en el Código de Procedimiento Penal actualmente derogado, el tratamiento de la víctima era casi nulo, el enfoque que se le daba era de carácter meramente informativo. Además, según este cuerpo normativo se hacía una distinción entre agraviado y ofendido, entendiendo al primero como la persona quien recibía la agresión directa del injusto, es decir, aquellos cuyos intereses son afectados por el hecho punible, y el segundo, era el titular del bien jurídico tutelado por la norma y que ha sido lesionado; actualmente el Código Orgánico Integral Penal utiliza a ambos términos como sinónimos de víctima, sin distinción y reconociendo todos sus derechos en el Art. 11 *ibídem*.

El contenido del Art. 439 del (COIP, 2014) enumera a los sujetos procesales ubicando en este apartado a la víctima juntamente con la persona procesada, la Fiscalía y la defensa. Al tener el carácter de principales se entiende que sin su presencia no podría existir un proceso; sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 numeral 1, la presencia de la víctima es opcional, disponiendo que ésta, tiene derecho a proponer acusación particular, a no participar en el proceso o dejar de hacerlo en cualquier momento.

1.2.3.2 Los Derechos de la Víctima

A lo largo de la historia, las víctimas han recibido trato de diferentes formas de acuerdo con el contexto y al tiempo en el que sufrieron algún tipo de agresión. Muchas veces el Estado se ha mostrado preocupado en perseguir y castigar a la persona causante del daño y por la vulneración al ordenamiento jurídico incluso llegaron a despersonalizar el conflicto generado por el delito, se apropiaron de él y excluyeron a las víctimas lo que incluso pudo incrementar el daño producido por la agresión y despojaron de la dimensión humana y pluralista que tiene el sistema penal (Sampedro, 2008). Se analiza como las víctimas se enfoca en obtener reparación sobre el castigo que se le realiza a los perpetradores del hecho, debido a que, desde la lógica del accionar del Estado, este no les ofrece ningún beneficio, pero sí les genera mayores dolores y sufrimientos llegando incluso a ser revictimizadas al enfrentarse continuamente a la violencia institucional (Bezanilla & Miranda, 2016).

Se afirma que hace treinta años, las víctimas tenían pocos derechos legales a ser informadas, presentes y escuchadas dentro del sistema de justicia penal. Las víctimas no tenían que ser notificadas de los procedimientos judiciales o del arresto o liberación del acusado, no tenían derecho a asistir al juicio u otros procedimientos, y no tenían derecho a hacer una declaración ante el tribunal en la sentencia o en otras audiencias. Además, los programas de asistencia a las víctimas eran prácticamente inexistentes. Desde entonces, ha habido grandes avances en la creación de programas de asistencia y derechos legales para las víctimas de delitos. Las personas que son víctimas de un delito tienen una variedad de necesidades, que varían de una víctima a otra. Para satisfacer estas necesidades, todas las víctimas deben ser tratadas individualmente. Sin embargo, las necesidades de las víctimas se pueden agrupar en cinco categorías.

- Trato respetuoso y reconocimiento como víctimas.
- Protección contra intimidación, represalias y daños adicionales por parte del acusado o sospechoso y contra daños durante las investigaciones penales y los procedimientos judiciales.
- Apoyo, incluida la asistencia inmediata después de un delito, asistencia física y psicológica a más largo plazo y asistencia práctica.
- Acceso a la justicia para garantizar que las víctimas conozcan sus derechos, los comprendan y puedan participar en los procedimientos.
- Compensación y restauración, ya sea a través de daños económicos pagados por el estado o por el delincuente o mediante mediación u otra forma de justicia restaurativa.

1.2.3.3 Los derechos de la víctima en la Legislación Ecuatoriana

La Constitución de la República vigente desde el año 2008, reconoce a las víctimas varios derechos de cuya aplicación somos responsables los operadores de justicia. Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se ha ido adecuando la legislación a estándares internacionales de protección no solo del procesado sino también la víctima, es el momento en que la víctima no solo es sujeto pasivo de la infracción sino que debe ser identificada como tal para el reconocimiento de sus derechos y fundamentalmente la reparación integral en todas y cada una de sus modalidades no excluyentes y que claramente se encuentran descritas en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 78.

El Art. 441 *Ibidem* recoge aquellas disposiciones de la Declaración de la ONU de 1985, el Estatuto de la víctima de la Unión Europea, identificando a quienes son víctimas de una infracción. Es importante mencionar que los derechos de las víctimas se han tornado expresos, no olvidemos que en muchas ocasiones la víctima se había opacado frente al autor de la agresión, pues en muchas ocasiones se dio la visión de que el procesado o sospechoso era quien estaba revestido de todas las garantías, del respeto al debido proceso, y la víctima se sentía desatendida por la administración de justicia, por lo tanto víctima es una persona que ha sido menoscabada en su integridad sea física, psicológica y sexual, que es obligación del Estado a través del sistema de justicia, resarcir esos daños y en la medida de lo posible volver a su estado anterior y de no ser posible

resarcirlos en cuanto se pueda, que aquello signifique una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad y fundamentalmente la garantías de no repetición, obligaciones que ha adquirido el operador de justicia y que debe hacerlas cumplir, garantizando de esta manera la plena vigencia de los derechos humanos.

Como queda indicado entonces no solo el respeto a las garantías básicas del debido proceso es para el investigado o procesado sino también a la víctima, independientemente si esta es directa o indirecta. En cuanto al debido proceso El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República y señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:...”.

Entre las garantías básicas del debido proceso se encuentran el derecho de toda persona a la defensa y que incluye a su vez varias garantías, entre ellas, el derecho a “no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, a presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, y a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que decida sobre sus derechos”.

La Corte Constitucional en relación al derecho al debido proceso ha señalado: “... *en relación al derecho al debido proceso plasmado en el artículo 76 de la Constitución de la República, se muestra como un conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema, constituyéndose el debido proceso en un límite a la actuación discrecional de los jueces. Por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución, y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho*”. Respecto del derecho a la defensa señala: “*De esta forma se establece constitucionalmente el derecho a la defensa de toda persona, y en tal sentido, todo tipo de actos que conlleven la privación o limitación del referido derecho producirá, en última instancia, indefensión*”, sin que se discrimine el derecho a la defensa al sujeto activo de la infracción.

En otras palabras, esta garantía esencial es una manifestación del debido proceso. (...) En suma, el pleno ejercicio del derecho a la defensa es vital durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá en última instancia el resultado del mismo. En armonía con las disposiciones antes mencionadas el Código Orgánico Integral Penal ha reconocido a la defensa como sujeto procesal. En los Arts. 451 y 452 el legislador a encargado estos deberes a la Defensoría Pública, esto es el de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos, asegurando la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.

e esta manera el Estado ecuatoriano asegura a todas las víctimas la reparación integral en cada una de las modalidades no excluyentes esto es: La restitución, rehabilitación, indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición.

1.2.4. Derechos de las víctimas en contravenciones por violencia intrafamiliar

Por conocimiento general sabemos que la víctima es aquella que se sufre daño o deshora hacia su persona, sea este psicológico, físico o de carácter sexual, en función de la situación en la que esté integrado la materia de estudio. Se trata de una persona o grupo de personas que han sufrido o han padecido un proceso doloroso, hecho que no se esperaba, debido a la resolución de la voluntad de alguien en una mala acción o en un delito, por lo cual dicha persona está exenta de toda culpa. (Andréu, 2017)

A referirnos al término víctima, hablamos de que puede incluir a una o varias personas que han recibido o tolerado ataques externos causados por otra persona, de manera voluntaria o involuntaria. En ciertas ocasiones de manera inconsciente la víctima permite tener esta cualidad, otras veces es una situación totalmente inesperada. Por lo general las víctimas de violencia sexual y familiar tienden a compartir características que indican vulnerabilidad, por lo que se puede recomendar que la atención para estos casos sea dada en un mismo centro de atención. De este modo, las víctimas pueden tener los mismos conocimientos sobre la violencia de género y recibir los mismos servicios. La finalidad

principal de estos centros de atención es proporcionar atención psicosocial de seguimiento y la facilidad para reportar los casos. (Flores & González, 2015)

En el Código Orgánico Integral Penal, capítulo segundo Los Delitos contra los derechos de la libertad, sección segunda Delitos contra la Integridad Personal, párrafo primero y segundo Delitos de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se presentan las contravenciones sobre la violencia hacia la mujer o los miembros del núcleo familiar. En este sentido las Infracciones son “las transgresiones, incumplimiento de una ley”, en otras palabras, son las omisiones o acciones que contradicen las disposiciones legales tipificadas y que son sancionados por medio de la ley, para estos casos la ley penal, dichas acciones se relacionan con una conducta culpable, contraria a lo establecido en la ley y sancionada a través de las mismas leyes. (Jarrín, 2019).

En los casos de violencia familiar el bien jurídico protegido es la vida, es a través de ella que las personas obtienen un conjunto de derechos, como la libertad, la igualdad, la dignidad, el derecho a no ser discriminado, a la integridad, a tener un libre desarrollo de la personalidad. Hoy en día la teoría del bien jurídico o la protección de la vida no por ser la vida si no porque existe una norma que la proteja, es comúnmente aceptada por la doctrina y la jurisprudencia. Es así que se ha establecido que la función de la norma penal (diferente al Derecho Penal) es la de proteger los bienes jurídicos fundamentales establecidos en la Constitución, estos deben ser respetados y tutelados por este mismo cuerpo normativo, establece una limitación en el poder que tiene el estado para sancionar las conductas de mayor violencia que atenten contra los bienes jurídicos fundamentales, y de ella se desprende la técnica de protección a través de las distintas ramas del derecho, y son las que deben emplearse previamente que la dispuesta en el sistema penal. (Crespo, 2017)

Es así como el Estado ha puesto en marcha medidas para establecer sanciones y prevenir todo tipo de violencia en especial el empleado contra mujeres, personas con discapacidades, personas de la tercera edad, quienes por su estado son más susceptibles y vulnerables a todo tipo de violencia especialmente la intrafamiliar. Las víctimas de violencia intrafamiliar, en el caso de contravenciones, cuentan con una protección especial que les garantiza el no ser revictimizadas, en especial a lo que concierne con la obtención y valoración de pruebas, a obtener protección ante cualquier forma de

intimidación o amenaza y a una reparación integral, derecho que se encuentra respaldado por la Constitución y los tratados internacionales.

Encargarse de la representación de las víctimas implica no solo concentrarse en lo explícitamente jurídico si no también en tener la responsabilidad de conocer el referido marco de incidencias, observando los factores que establecen la perpetración del delito de violencia intrafamiliar y las consecuencias que afectan del mismo modo al sujeto activo como al pasivo, adoptar frente a los hechos una visión de compromiso social y de acción activa en la resolución del conflicto producto de la conducta punible. (Téllez, Mancera, & Vélez, 2016)

1.2.5. La Reparación Integral

La reparación integral, es una figura jurídica, se originó al cabo de la Segunda Guerra Mundial debido a la injusticia que vivieron miles de personas, se ha ido desarrollando de manera progresiva a lo largo del tiempo a través de los momentos históricos, distintas crisis, cambios sociales y grandes conflictos (Guano, 2017). En el Derecho Internacional es en donde nació, con el fin de que los delitos humanitarios sean indemnizados dentro de lo factible y que los estados adopten las correcciones que sean necesarias en sus reglamentaciones internas con el fin de que se juzgue las transgresiones contra los derechos primordiales. Bajo ningún concepto los estados deben permitir eludir la obligatoriedad de establecer la reparación (*restitutio in integrum*) de los daños ocasionados y de ser el caso la compensación económica, ocasionada por la vulneración de los derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha convertido en una importante escuela doctrinaria en temas de Reparación Integral, precisando la necesidad de establecer reparaciones del derecho lesionado a la víctima y las consecuencias producidas por la vulneración de sus derechos y de ser el caso, el pago justo de una indemnización, la CIDH ha desarrollado, en todas sus sentencias, cabalmente estos preceptos. La figura de la reparación ha ido reforzándose progresivamente en la Corte Interamericana, conforme a las particularidades que cada caso presenta, sin dejar de tener como base la protección de los derechos humanos de las personas. Es requerido que una de las medidas de reparación sea aquella que cese el daño causado y conceder la garantía de que no se repitan. La Corte

Interamericana de Derechos Humanos ha elaborado distintos mecanismos para ser aplicados de manera objetiva conforme a cada caso, no solo basta con contrarrestar de manera económica al demandante, también tiene el deber de garantizar los derechos humanos de las víctimas.

Como órgano jurisdiccional la función de la Corte es precisamente la de llevar a cabo procesos judiciales dentro de las normas del debido proceso y respetando los derechos de las partes en conflicto; como en todo proceso judicial el objetivo final es el establecimiento de una sentencia y/o resolución vinculante para las partes y exigible, en la que se determinen las responsabilidades de quien violentó los derechos; y, la reparación a que tiene derecho la o las víctimas de dichas violaciones, así lo establece la Convención en su artículo 66, numeral 1, cuyo tenor literal reza:

“1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente.”

La norma convencional transcrita determina la competencia y facultad que la Corte IDH tiene para poder determinar mecanismos de reparación integral, facultad amplísima dentro del derecho consuetudinario que constituye el SIDH, como lo destaca Pasqualucci (2003), al decir que la norma le otorga a la Corte I.D.H. los más extensos poderes formales para ordenar reparaciones por violaciones de Derechos Humanos (“DDHH”) a nivel de cualquier órgano de DDHH.

1.2.5.1. La reparación integral en el Ecuador

La reparación integral no solo es una garantía si no un derecho constitucional, posee una duplicidad, una doble dimensión en el ordenamiento jurídico en lo que se refiere a la vulneración de los derechos que se encuentran protegidos por la constitución. Toda persona que ha sido violentada puede y tiene el derecho de poner en marcha el aparato judicial para que a través de una resolución judicial se establezca mecanismos que lleven a cabo la reparación de dicha vulnerabilidad. El estado ecuatoriano por medio de la constitución garantiza los medios y mecanismos necesarios para la protección del derecho conculcado.

La reparación integral propende a regresar a la víctima a la condición anterior a la perpetración del delito; restablecer la dignidad, la satisfacción y la compensación moral de la víctima, difundiendo la verdad de lo sucedido; otorgarle una indemnización que compensen los perjuicios que le fueron ocasionados, facilitando la rehabilitación con el fin de que la víctima se recupere de traumas físicos y psicológica como consecuencia del delito. La indemnización será una suma que comprenda todos los daños ocasionados, esto contempla el daño emergente, el lucro cesante y de ser el caso el restablecimiento del perjuicio moral, no se indemnizará el daño de no tener en cuenta estos elementos. En el Ecuador la reparación integral se alinea al campo de acción de acuerdo con nuestra realidad, debido a esto presente variaciones respecto a la reparación integral de la Corte Interamericana de los derechos humanos, al ser un derecho subjetivo forma parte del derecho fundamental que posee la víctima para ser reparada. La reparación integral debe ser un mecanismo efectivo y acertado para el resarcimiento de toda vulneración de los derechos constitucionales.

Existe una continua referencia a la reparación integral en La Constitución del 2008, esto obedece a dos circunstancias particulares en materia de justiciabilidad de los derechos constitucionales. La primera circunstancia está dada en el concepto y el alcance de la reparación integral en materia de garantías jurisdiccionales, es reconocida de manera puntual e inédita en la Constitución del 2008 en su artículo 86 número 3, mediante lo cual la declaración de vulneración de un derecho trae ineludiblemente la reparación integral del derecho conculcado. La segunda circunstancia es consecuente con la primera, está dada en la recepción de los estándares internacionales de los derechos humanos dentro de la Norma Suprema, específicamente aquellos en relación con la *restitutio in integrum*, es por eso que para tener el panorama claro referente a la efectividad de las garantías de los derechos se debe conocer el discurso judicial existente respecto a ella. (Aguirre & Alarcón, 2018)

Debemos plantear la reparación integral desde dos puntos de vista, primero como una pena, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 52, en relación con la pena establece que viene hacer parte de esta “la reparación del derecho de la víctima”. Actualmente toda sentencia dictaminada por los Jueces debe disponer en su parte pertinente, como parte esencial de la sentencia, la reparación integral de la víctima; del mismo modo en el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 619 numeral 4, 621

numeral 6 y 628, se ratifica la reparación a las víctimas, si se ha declarado la culpabilidad en la pena.

En el segundo punto, la reparación integral debe ser planteada como un derecho, en el Ecuador se ha procurado reconocerlo y regularlo, garantizando la reparación integral del daño material e inmaterial a través de ciertos mecanismos que se encuentra en el artículo 78 de la Constitución, así pues, conforme al mandato constitucional, toda vulneración de los derechos merecerá una reparación integral, por más pequeño que sea el daño hacia la víctima.

1.3. Antecedentes Contextuales

1.3.1. La reparación integral en las sentencias de los jueces contravencionales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Cada sentencia o resolución pronunciada debe ir acompañada de una adecuada reparación integral como mecanismo que salvaguarde los derechos de los ecuatorianos, el deber de los jueces es el de pronunciarse respecto al mecanismo más idóneo para que sea reparado el daño causado, se debe cuidar que la medida sea efectiva a la infracción, estableciendo tiempos y modos para su cumplimiento.

Para el juez es una gran responsabilidad dictar medidas de reparación frente a la declaración del derecho vulnerado, demanda del juez un mayor análisis y estudio, observar los mecanismos para su cumplimiento y el tiempo en el que se deben efectuar con el fin de lograr una verdadera tutela judicial y expedita de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, lo complejo de dictaminar medidas de reparación en las controversias se debe a lo sensible del tema puesto que involucra a la base de la sociedad que es la familia. Es por eso por lo que para ordenar la reparación integral y lograr una justicia efectiva en casos de violencia, esta debe estar acompañado de un informe psicológico y un informe de trabajo social que incluya la problemática social de los involucrados, la realidad económica-social, nivel de educación de los afectados. Debe existir una denuncia y la convocatoria a una audiencia, para que esto se pueda realizar.

Para que la reparación se convierta en un verdadero derecho de restitución para las víctimas de violencia intrafamiliar y no en una mera quimera jurídica, se debe considerar que no solo se soluciona la violencia con la sanción de cárcel de los agresores, puesto que existe una problemática más grande, las víctimas de violencia sufren de daños psicológicos, afectando no solo su comportamiento, también comprometen su salud física y el libre desarrollo de la personalidad, el juez constitucional debe empoderar su rol y su responsabilidad frente a las víctimas y los ciudadanos, dictar una reparación integral, que cree precedentes para nuevos casos y futuras resoluciones.

En casos de violencia intrafamiliar, la reparación integral debe responder a la necesidad de reparación, en lo posible, de la condición social y psicológica que tienen las víctimas, ya que la afectación también es para sus hijos al crear un círculo vicioso en donde las mujeres que han sido víctimas de violencia domestica generalmente crean relaciones de violencia con sus hijos o sus familias, y a su vez estos se convertir en futuras víctimas y agresores ya que consideran normales estos comportamientos. Es importante que se busque erradicar la violencia intrafamiliar y establecer condiciones adecuadas y justas para la reparación integral.

La reparación integral es una institución de carácter jurídico que tiene por objetivo enmendar, en cuanto a lo que sea posible, las consecuencias, tanto aquellas que sean potenciales como las reales que se generan cuando un derecho es vulnerado, para que este sea reintegrado, en tal sentido, el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador donde se menciona:

“Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse”

Se debe resaltar que en la mencionada disposición se resalta que los procesos judiciales en cuanto a las garantías jurisdiccionales de protección de los derechos, el cual solo será finalizado a través de la ejecución integral de la sentencia o resolución. En este sentido resulta por demás claro que la Constitución prevé en cuanto a materia de garantías jurisdiccionales, por lo que en primer lugar se encuentra el derecho a la reparación integral a las víctimas de derechos humanos cuando existe vulneración de uno o varios derechos constitucionales, en segundo lugar se encuentra que el proceso culminará a través de la constatación de la ejecución de la reparación integral si fueron declaradas las vulneraciones a derechos constitucionales. Es así que las garantías de protección de los derechos resultan eficaces si las medidas de reparación integral son ejecutadas de manera adecuada y oportuna.

Si el fin del Estado Constitucional de derechos y justicia se refiere a asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas y la naturaleza, las garantías jurisdiccionales de protección de los derechos se presentan como mecanismos de protección judicial, donde la reparación integral es indispensable.

Precisamente, en este sentido se ha generado el desarrollo infraconstitucional, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, vigente desde el 22 de octubre de 2009, norma adjetiva de la Constitución en materia de control constitucional y garantías jurisdiccionales de los derechos, al determinarse en el artículo 6 que el propósito esencial de las garantías jurisdiccionales es la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, la declaración de la transgresión de uno o varios y la reparación integral de los daños causados por la vulneración.

En esta misma línea, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al establecer los requisitos mínimos que deben contener las sentencias emitidas en las decisiones de garantías jurisdiccionales, consagra la reparación integral como un elemento imprescindible del fallo constitucional, dado que la declaración de vulneración de uno o varios derechos constitucionales pierde sentido sin la correspondiente reparación integral a la víctima.

Debido a los altos índices de violencia que se experimenta en el Ecuador, se he estipulado como una gran prioridad la regulación y la erradicación de cualquier forma de violencia en contra de las mujeres en cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, de esta manera, existe un compromiso de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier forma de violencia, especialmente aquella que se ejerce a aquellos grupos que se encuentran en vulnerabilidad. Las víctimas de estas agresiones acuden al órgano de justicia como una forma de terminar con la violencia, debido a que las agresiones recibidas ponen en peligro su vida, bajo este contexto es indispensable que se les ofrezca seguridad jurídica y social a las víctimas desde la prevención y en caso de ya darse la agresión, desde el ámbito jurídico es importante ofrecerles protección.

CAPITULO 2

METODOLOGÍA

En el presente capítulo se expone la metodología aplicada en la investigación. Este capítulo es de gran importancia debido a que la adecuada elección de la metodología contribuye a la relevancia fiabilidad y confiabilidad de la investigación. En este apartado se analiza el tipo de estudio, el paradigma o enfoque desde el que se realizó la investigación, la población y muestra a la que se le aplicaron los instrumentos de investigación, los métodos teóricos y empíricos utilizados y las técnicas estadísticas que contribuyen al procesamiento de los datos.

2.1. Tipo de estudio o investigación realizada

Usualmente el desarrollo del derecho y los estudios jurídicos se han hecho desde la perspectiva racional. Los investigadores han utilizado con más frecuencia el análisis dogmático lo que ha significado que comprendan la naturaleza jurídica de conceptos, instituciones y fuentes. Se relacionan con los operadores jurídicos (Becerra, 2020). Tomando en cuenta la situación anterior, esta investigación es cualitativa. El método cualitativo centra su interés en el desarrollo humano, los escenarios naturales y reales de la interacción. El análisis de valores y la práctica son importantes porque afectan los modelos legales, el análisis de problemas y la construcción de teorías.

La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto. Se selecciona el enfoque cualitativo cuando el propósito es examinar la forma en que ciertos individuos perciben y experimentan fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados (Nizama & Nizama, 2020). La investigación también será descriptiva, se representan los datos y características de la población o fenómeno en estudio. Este nivel de Investigación responde a las preguntas: quién, qué, dónde, cuándo y cómo (Marroquín, 2012). En tal sentido la investigación se realizará mediante técnicas de análisis de la literatura, y para ello se considerarán los aspectos relacionados con el problema de investigación, violencia intrafamiliar y reparación integral.

2.2. Paradigma o enfoque desde el cual se realizó

Dentro de la investigación jurídica se investiga, en su contenido abstracto, la norma jurídica, con el fin de determinar el contenido normativo del orden jurídico, dentro de contexto de validez, con este fin utiliza como fuentes la norma jurídica positiva, la historia de su establecimiento, su aplicación judicial y su interpretación; bajo esta medida, la investigación jurídica puede conducir a plantear instituciones jurídicas o normas desde un enfoque axiológico (Restrepo, 2016). En esa medida, para que el resultado de la investigación tenga validez y puedan ser aplicables irá como punto de partida proponer un modelo para llevar a cabo la investigación judicial aplicada y será el reconocimiento del derecho como saber científico.

A este respecto, el paradigma es una idea general del objeto de estudio de una ciencia, del método que debe emplearse en la investigación, de las formas de explicar, interpretar o comprender, según sea el caso, los resultados alcanzados por la investigación y de los problemas que se deben estudiar. El paradigma de la investigación es el positivista, según Bonilla (Bonilla, 2011) busca a través del punto de vista descriptivo describir el funcionamiento del sistema jurídico.

2.3. Población y muestra

La integración del grupo de sujetos o participantes de los estudios, con las características particulares que permitirán responder los objetivos planteados, es una parte fundamental de todo protocolo de investigación porque cuando se logra una apropiada selección, no solo se podrá disponer de resultados confiables, sino que es posible que dichos resultados puedan ser extrapolados a otras poblaciones similares. Además, una buena elección de los participantes para el proyecto cumple con el propósito esencial de asegurar que los hallazgos representarán, de forma exacta, lo que sucede en la población de interés (Arias, Villasís, & Miranda, 2016).

La población es un conjunto de elementos que contienen ciertas características que se pretenden estudiar. Por esa razón, entre la población y la muestra existe un carácter inductivo (de lo particular a lo general), esperando que la parte observada (en este caso la muestra) sea representativa de la realidad (entiéndase aquí a la población); para de esa

forma garantizar las conclusiones extraídas en el estudio (Ventura, 2017). En la presente investigación.

Guardando relación con lo mencionado, la población la componen las sentencias emitidas por los jueces y juezas de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la provincia de El Oro. La población la constituyen las 6.215 causas resueltas y la muestra se refiere a las 1.219 sentencias (Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, 2020). Para la selección del tamaño de la muestra, esta se llevó a cabo a través de un muestreo no probabilístico. De acuerdo con Arias, Villasís, & Miranda (2016) los sujetos son seleccionados de acuerdo con determinados criterios. Este tipo de muestreo no se basa en el azar, sino en el juicio personal del investigador para la selección de los elementos de la muestra, por lo tanto, el investigador puede decidir de manera arbitraria o consciente que elementos se incluirá en la muestra. Considerando lo expuesto, el muestreo no probabilístico para determinar la muestra será de 5 jueces.

En cuanto a la muestra documental esta se lleva a cabo de la siguiente manera:

Tabla 2. Población y muestra documental

Unidades de Observación	Población	Muestra
Constitución de la República del Ecuador	444 artículos	4 artículos
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social	202 artículos	1 artículo
Código Orgánico Integral Penal	730 artículos	11 artículos
Código Orgánico de la Función Judicial	346 artículos	1 artículo
Ley 103. Ley contra la violencia a la mujer y la familia	26 artículos	2 artículos
Reglamento a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia	36 artículos	1 artículo
Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	6 artículos	1 artículo
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	25 artículos	1 artículo
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	30 artículos	3 artículos

Elaborado por la Autora.

La información será recolectada por medio de las técnicas de entrevista y análisis documental. La entrevista se ha convertido en una técnica de gran utilidad en la investigación, llegándose a definir como una conversación que tiene un fin determinado. Es una comunicación interpersonal que se establece entre el investigador y el sujeto de estudio con el objetivo de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema de investigación (Díaz, Torruco, Martínez, & Varela, 2013). Con respecto al análisis documental, que permite un procedimiento analítico sintético de los datos contenidos en un documento, cuyo resultado permite obtener respuestas sobre el problema de investigación. Considerando las técnicas de investigación mencionadas los instrumentos de investigación empleados corresponden a un formulario de entrevista y a un formulario de análisis documental.

2.4. Métodos teóricos con los materiales utilizados

Los métodos teóricos utilizados en la presente investigación son:

- **Histórico – lógico.** Estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el decurso de su historia
- **Método de análisis – síntesis.** El análisis consiste en la separación de las partes de esas realidades hasta llegar a conocer sus elementos fundamentales y las relaciones que existen entre ellos. La síntesis, por otro lado, se refiere a la composición de un todo por reunión de sus partes o elementos.
- **Método inductivo-deductivo.** Son estrategias de razonamiento lógico, siendo que el inductivo utiliza premisas particulares para llegar a una conclusión general, y el deductivo usa principios generales para llegar a una conclusión específica

2.5. Métodos empíricos con los materiales utilizados.

Los métodos empíricos revelan y explican las características fenomenológicas del objeto. Estos se emplean fundamentalmente en la primera etapa de acumulación de información empírica. Los métodos de investigación empírica conllevan a una serie de procedimientos prácticos permiten revelar las características fundamentales y relaciones esenciales del objeto; que son accesibles a la contemplación sensorial.

En la presente investigación se realizará la observación científica, la que como método consiste en la percepción directa del objeto de investigación. La observación permite conocer la realidad mediante la percepción directa de los objetos y fenómenos que pueden aplicarse de diferentes formas.

2.6. Técnicas estadísticas para el procesamiento de los datos obtenidos.

El análisis de los datos se los realizará conforme a los siguientes pasos:

- Recopilación de los datos. Se obtienen los datos de las fuentes primarias y secundarias.
- Preparación de los datos. En este punto comienza la preparación para su organización, la detección de errores y el descarte de información repetitiva e incompleta.
- Introducción de datos. Los datos ya seleccionados ahora son enviados a sus destinos correspondientes, traducidos a un lenguaje entendible.
- Procesamiento. Los datos procesados por la etapa anterior son finalmente preparados y optimizados para su uso final.
- Interpretación de datos. Mediante lecturas interpretativas y/o gráficos.
- Almacenamiento de datos. Resultante de toda esta información útil resultante del procesamiento y análisis de datos.

CAPÍTULO 3

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

A partir de los datos encontrados se infiere que en el Ecuador la violencia intrafamiliar se configura como mal social que se ha incrementado a lo largo del tiempo. Para hacer frente a esta problemática el Ecuador ha desarrollado para lograr la prevención, erradicación y sanción de esta problemática social que se ha convertido en un atentado contra uno de los derechos otorgados por el Estado y que es la vida libre de violencia. De esta manera, se expone la información de forma ordenada y lógica para continuar con un análisis crítico de la reparación integral en las sentencias contravencionales para las víctimas.

3.1. Resultados de la investigación

Se exponen los resultados obtenidos en la investigación. En primer lugar, se realiza un análisis de la normativa constitucional convencional y legal que se encuentra relacionada con la reparación integral, para lo cual se ha seleccionado una amplia variedad de documentos que permiten un mayor acercamiento sobre el tratamiento constitucional y legal de la violencia intrafamiliar y la reparación integral a las víctimas. El objetivo de la reparación suele ser eliminar, en la medida de lo posible, las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que habría existido si el acto no se hubiera cometido.

Si bien restaurar la dignidad de las víctimas y su situación es el objetivo final, como se destaca en la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a un recurso y una reparación, devolver a las víctimas a su situación anterior podría significar devolverlos a situaciones que son intrínsecamente discriminatorias o que perpetúan las desigualdades que posibilitan la violencia. Por lo tanto, la reparación debe ser transformadora para abordar tales circunstancias, y es posible que deba adoptar una variedad de formas. El análisis documental en cuanto a la normativa se resume en la Tabla 2.

Tabla 3. Análisis de la normativa nacional e internacional sobre violencia intrafamiliar y reparación integral

Normativa	Artículos de análisis
Constitución de la República del Ecuador	Artículo 35 Artículo 66. Artículo 78 Artículo 86
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social	Art. 18.
Código Orgánico Integral Penal	Artículo 11. Artículo 77. Artículo 78. Artículo 155. Artículo 156. Artículo 157. Artículo 158. Artículo 159. Artículo 441. Artículo 543. Artículo 643.
Código Orgánico de la Función Judicial	Artículo 232.
Ley 103. Ley contra la violencia a la mujer y la familia	Artículo 2. Artículo 4.
Reglamento a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia	Artículo 6.
Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	Artículo 1
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	Artículo 1.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Artículo 1. Artículo 2. Artículo 5.

Elaborado por la Autora.

Se realiza un análisis de la normativa nacional e internacional sobre violencia intrafamiliar y reparación integral, Entre los documentos estudiados se encuentran: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley 103. Ley contra la violencia a la mujer y la familia, Reglamento a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El análisis de cada una de estas normativas es detallado en los siguientes párrafos:

- **Constitución de la República del Ecuador.** En el artículo 35 de la Constitución se indica que las víctimas de violencia intrafamiliar deben tener atención prioritaria y protección especial, principalmente porque son vulnerables debido a que fueron víctimas de algún tipo de violencia. De tal manera que es el Estado el encargado de tutelar los derechos que se encuentran establecidos en el Artículo 66 del mismo cuerpo normativo. También se menciona los derechos de libertad, donde el Estado reconoce una vida libre de violencia, por lo que se adoptan todas las medidas necesarias para lograr la prevención y sanción de cualquier forma de violencia, especialmente aquella que se ejerce contra las mujeres, los adultos mayores y las personas que tienen alguna discapacidad que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Mientras que en el artículo 78 de la Constitución se encuentra la implementación de la figura jurídica de la reparación integral, que es utilizada como medio para resarcir a las víctimas por los daños que sufrió, lo cual busca realizar a través de mecanismos idóneos. En el artículo 86 se encuentra en concordancia con el artículo 78 debido a que se exige que el juez que se encarga de resolver las sentencias en donde existe vulneración de los derechos se ordene la reparación integral, en otras palabras, es un mandata hacia el juez, para que cada decisión judicial pueda ser cumplida con la reparación correspondiente.

- **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social.** Desde esta ley se explica el contenido de la reparación integral, el significado que debe tener el

daño material, inmaterial, además de lo que comprende cada uno de ellos, quedando definidos para que el juez tenga pleno conocimiento al momento de sentenciar o resolver una causa. De igual manera, se indica que puede ser incluida la figura constitucional de las medidas de reconocimiento sobre las prestaciones a las que tiene derecho la víctima, de esta manera, el Juez podrá disponer de los instrumentos para que pueda ser materializada la reparación integral.

- **Código Orgánico Integral Penal.** Este código dispuso de una serie de cambios en beneficio de las víctimas, de esta manera en el artículo 11 se indican los derechos de las víctimas, mencionándose la adopción de mecanismos adecuados e idóneos para cumplir con la reparación integral en contexto con cada caso, e incluso se refiere a las medidas preparatorias, mismas que no se encuentran descritas, pero siempre y cuando se pueda contar con ellas para reparar el daño ocasionado a las víctimas. En el artículo 77 se menciona que la reparación integral no sólo es un derecho, sino que también se convierte en una garantía para las víctimas, para lograr la eficacia en la protección de sus derechos fundamentales. Por otra parte, en el artículo 78 son expuestos los mecanismos de reparación, que como ya se había mencionado deben ser aplicados de acuerdo con el contexto que presente cada caso.

En lo que respecta a los artículos 155, 156, 157 y 158 se encuentra definida la violencia contra la mujer, se describe a quienes se consideran como miembros del núcleo familiar. Además, se conceptualiza a la violencia física, psicológica y sexual estableciendo las sanciones para quien comete la violencia descrita en los mencionados artículos. En cuanto al juzgamiento por dichas contravenciones, los jueces deben apegarse a lo que se indica en el artículo 643, dónde se encuentra establecido el procedimiento, el mismo que se menciona es expedito, claro y sencillo. Donde se indica que en aquellos cantones donde no existen jueces contravencionales, la causa puede ser conocida por el juez de primera instancia de familia, mujer, niñez y adolescencia, lo que se encuentra relacionado con lo mencionado en el Código Orgánico de la Función Judicial, se indica que en la misma audiencia el juez debe resolver de manera motivada y en forma oral.

- **Código Orgánico de la Función Judicial.** En el artículo 232 se encuentra reflejado el cumplimiento de los convenios internacionales, de los compromisos que fueron adquiridos por el país en cuanto a las acciones tomadas contra la violencia a la mujer y los miembros de la familia. Tanto a nivel nacional como internacional se ha trabajado por la creación de políticas públicas más justas para las víctimas en este sentido, la competencia la tienen los jueces para ofrecer a los agraviados un tratamiento más justo sobre este tema, donde estos conocen y resuelven con mayor conocimiento debido a que tienen especialidad en el tema.

- **Ley 103. Ley contra la violencia a la mujer y la familia.** Tomando como sustento lo que fue establecido en la Convención Belén Do para en nuestro país se crea la Ley 103 la misma que adopta un concepto similar de lo que debe considerarse como violencia definiéndola como toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, dentro de esta ley además encontramos las formas de violencia en el artículo 4, siendo estas físicas, psicológicas y sexuales.

- **Reglamento a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia.** En el reglamento de la Ley 103, se aclara quien son considerados personas que comparten el hogar o también miembros del hogar, es decir quiénes pueden ser agresores o víctimas sin tener vínculos parentales es así que cualquier persona que comparta un hogar común o tenga relación de dependencia sea esta económica o no puede ser un agresor o víctima. Son estas personas que tengan la calidad de víctima que el sistema judicial protege en el ámbito de violencia intrafamiliar o de ser el caso sanciona si son victimarios.

- **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.** Esta declaración también conceptualiza de manera clara lo que se entender por violencia contra la mujer, es decir se lo considera como todo acto de violencia que como resultado se lesione tanto física, sexual o psicológicamente a la mujer, así como las amenazas de toda índole que atenten contra su libertad y por consiguiente su dignidad de ser humano en todo ámbito en el que se desarrolle.

- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.** La Convención Belem Do Para, en su artículo 1 ofrece la conceptualización que se debe conocer sobre lo que es la violencia ejercida contra la mujer, entendiéndosela, así como cualquier acto que produzca daño, cualquiera que sea este por el simple hecho de ser mujer extendiéndola al ámbito público y privado, es decir no solo el daño causado por quienes forman su círculo familiar; social; sino además en su círculo laboral.
- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** Esta Convención, ofrece de manera más concisa la defensa y protección de los derechos de la mujer. En el artículo 2 compromete a todos los Estados parte a adecuar su ordenamiento interno creando políticas más justas y erradicando la violencia de género, promulgando la igualdad; sancionando toda forma de discriminación. Además, insta a los Estados a adoptar todo tipo de medidas incluso la reforma y creación de leyes para la protección a la mujer. El artículo 5 de la referida convención, enfatiza en la necesidad de que los estados no sólo cambien los ordenamientos internos sino de que se trabaje a nivel social y cultural para así lograr que se eliminen los prejuicios y toda práctica habitual que se encuentren basados en la inferioridad de la mujer, hacer conciencia de la igualdad entre hombres y mujeres, erradicando el machismo imperante en la sociedad.

La revisión de la literatura realizada en la presente investigación hace evidente que la problemática de la violencia intrafamiliar y hacia las mujeres ha sido denunciada socialmente desde hace más de cuatro décadas. Pero fue dentro de la década de los 90, que se implementaron las primeras políticas desarrollo y protección para la violencia intrafamiliar, en esa época y auspiciada por los grupos sociales que tomaron como fundamento a los avances experimentados en el derecho internacional de las mujeres y de los derechos humanos, se solicitó que fuera del Estado quien asuma la responsabilidad sobre este tema. En consecuencia, en el año de 1994 se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia, y en el año siguiente se promulgó la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019).

La problemática exige acciones, por lo que en el año 2007 se promulgó el Decreto Ejecutivo N° 620 donde fue declarada política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y para contribuir a este propósito, en ese mismo año fue creado el “Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género”. Mientras que en el año 2008 la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66.3.b se reconoce y garantiza que las personas tengan una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. Si bien dentro del ámbito jurídico y legal y a nivel de Estado se reconoce la importancia de prevención de la violencia intrafamiliar y se buscan mecanismos para su prevención. Pero es un problema que sigue creciendo y que muchas veces no se visibiliza debido al miedo de las víctimas a denunciar.

La violencia intrafamiliar es producto de las características idiosincráticas y culturales propias del lugar, por lo que muchas veces estos dos factores son considerados de gran relevancia al momento de que se analizan la manera en que se ha incrementado la violencia intrafamiliar en el Ecuador. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019) estima que a lo largo de su vida, aproximadamente 20 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han sido víctimas de algún tipo de violencia dentro de su hogar, el 11.6% han sufrido de violencia física, el 11.1% violencia psicológica, el 3.7% han sido víctimas de violencia sexual y el 3.1% de violencia patrimonial.

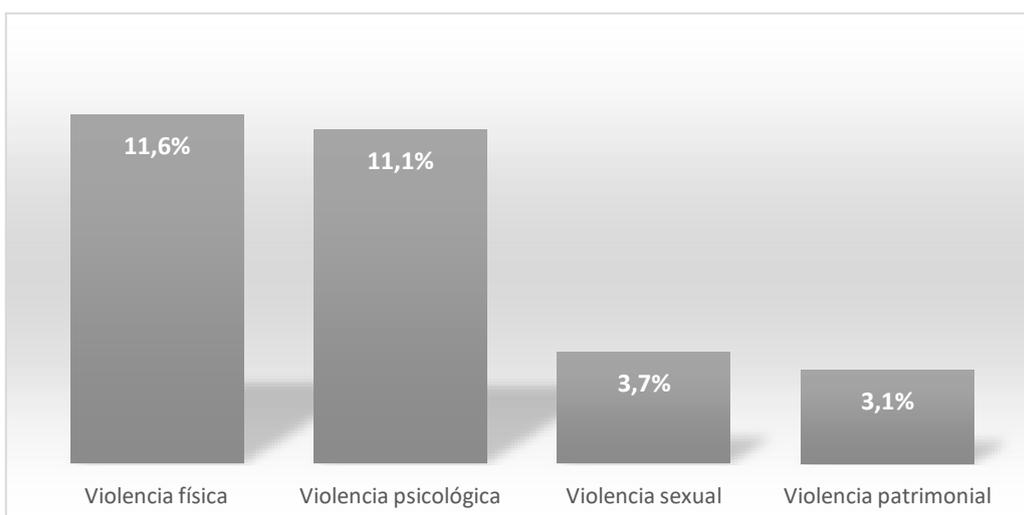


Figura 2. Violencia en el ámbito familiar a lo largo de la vida (INEC 2019)

El INEC ha recabado información sobre la violencia que sufre la mujer en el ámbito familiar a lo largo de su vida. Los resultados demuestran que a nivel étnico quienes sufren mayor violencia son las mujeres indígenas con el 25.1%; con respecto a su nivel de

instrucción quienes sufren mayor violencia son aquellas mujeres que no terminaron sus estudios regulares y que actualmente podrían encontrarse asistiendo a centros de alfabetización con el 26.0%, con respecto a los grupos de edad no se encuentran grandes diferencias el mayor rango se encuentra con el grupo que se encuentra entre los 65 años en adelante; mientras que el menor porcentaje se encuentra entre las mujeres que se encuentra entre los 30 a 44 años. Por último, en lo que respecta a su estado conyugal, las mujeres que han sufrido más violencia son aquellas que su estado civil figuran como separadas con el 30.3%. Con mayor precisión, estos datos se presentan en la Figura 3.

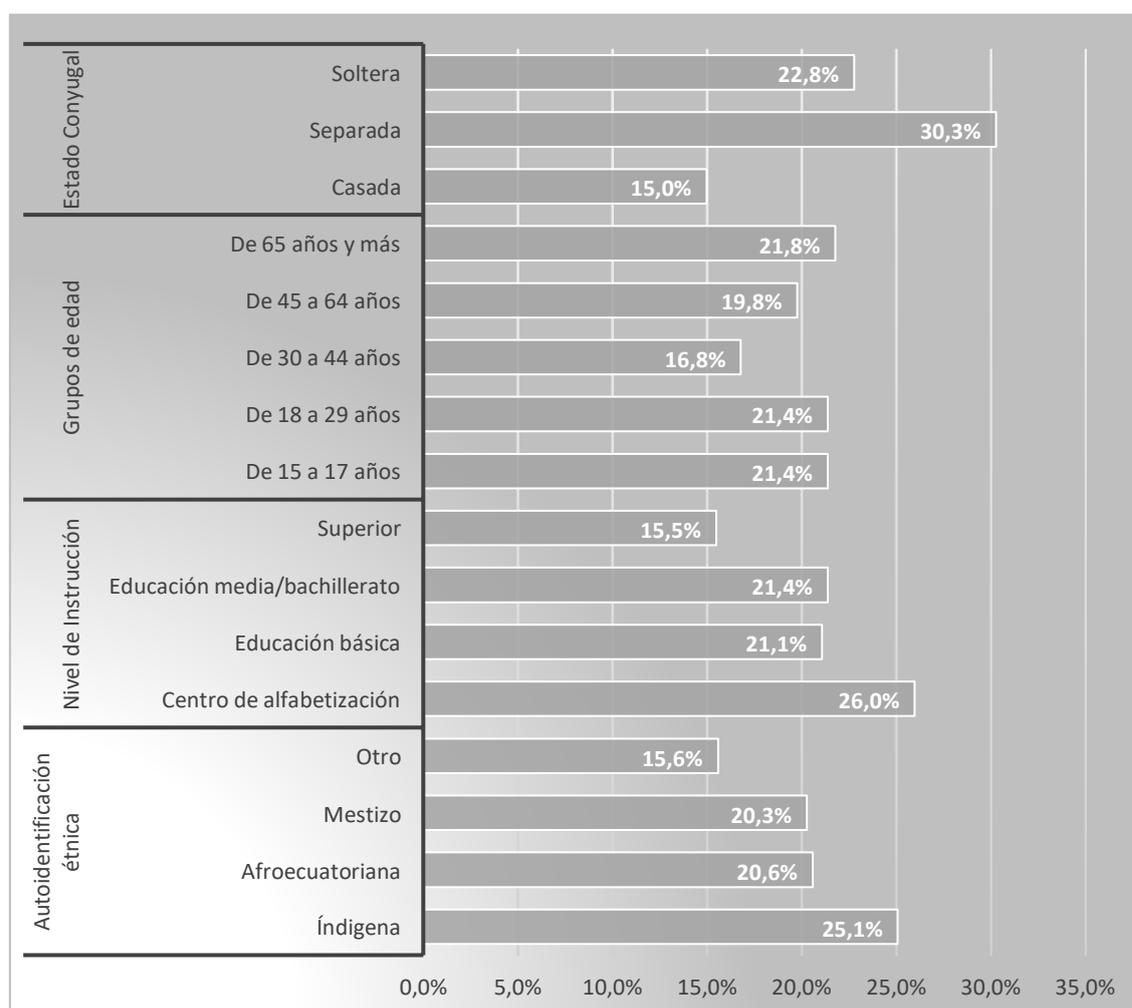


Figura 3. Violencia en el ámbito familiar a lo largo de la vida

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2020)

Los datos demuestran que la violencia intrafamiliar contra las mujeres puede ser algo naturalizado en los hogares, esta es una de las razones por las que no se llevan a cabo las denuncias correspondientes, no se busca la sanción al culpable y por lo tanto las víctimas

pueden encontrarse sometidas a una mayor violencia que puede terminar hasta en muerte. Existen registros administrativos sobre las violencias que realizan las víctimas en las comisarías especializadas, evidenciando crecimiento de denuncias sobre este tipo de violencia, aunque aún continúa siendo bajo el porcentaje de víctimas que buscan una sanción para su victimario. Los datos del INEC dan cuenta que solo una quinta parte de las víctimas de violencia por parte de su pareja, es decir el 20.6% han decidido acudir a denunciar su agresión, algunas solo se acercan para conocer como se realizan los trámites y luego se arrepienten y se retiran.

Entre las mujeres que han decidido denunciar el hecho del que han sido víctimas, muchas de ellas han acudido a diferentes instancias. De esta manera, en la Figura 4 se observa qué es 53.3% de las denuncias se realizaron en la Comisaría de la Mujer; el 17.8% acudieron a la policía; el 9.8% buscaron ayuda en la fiscalía; el 8.1% en la Comisaria Nacional; el 6.5% asistieron a la Tenencia Política y el 4.3% prefirió acudir a otras instancias. Si bien se observa una mayor predisposición de las víctimas a la denuncia, no es menos cierto que esta es una problemática invisibilizada, donde las víctimas experimentan un gran temor a denunciar, lo cual puede ser consecuencia del estrés al que se encuentra sometida por convivir con su maltratador, no sólo es miedo a su victimario, sino que incluso es la afectación social que puede sufrir debido al qué dirán los demás, el miedo a perder a sus hijos, o a la dependencia existente con la relación (López, 2015).

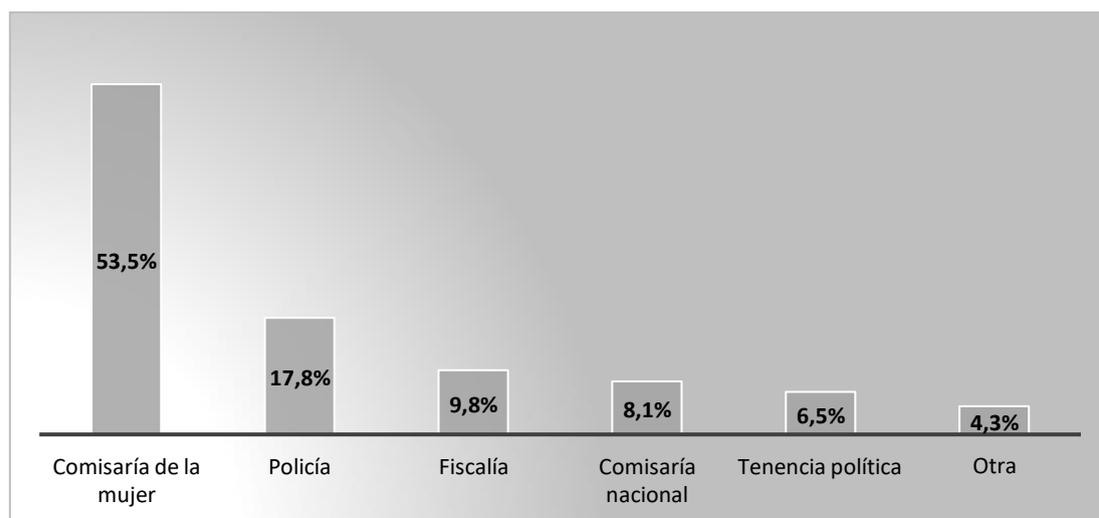


Figura 4. Instancias a las que han acudido las mujeres que han sufrido violencia de pareja: A pedir información y ayuda, o a denunciarla (%)

Fuente: Consejo Nacional para la igualdad de género (2014)

Hasta el momento se han analizado los datos obtenidos a nivel nacional que permite determinar la relevancia de esta problemática en el país. En la provincia de El Oro, se ingresaron 6.215 causas de violencia contra la mujer y la familia de las cuales tuvieron sentencia 1.219. Con respecto a la aplicación de los instrumentos fue aplicada una entrevista a los jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Provincia de El Oro, se obtuvieron los siguientes resultados:

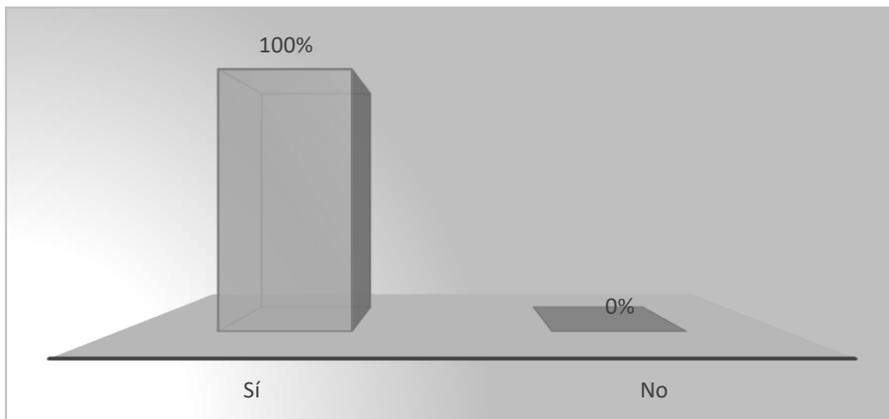


Figura 5. Conocimiento de la reparación integral en el Sistema Constitucional

Las personas encuestadas manifestaron tener pleno conocimiento de lo que significa la reparación integral en el sistema constitucional del Ecuador, los avances que ha experimentado esta figura en el sistema judicial, el amparo con el que cuentan las víctimas de este tipo de violencia principalmente en el entorno familiar, por lo que la misma se vuelve un amparo eficaz en lo que respecta la protección de los casos donde la integridad de la víctima se ha visto vulnerada.

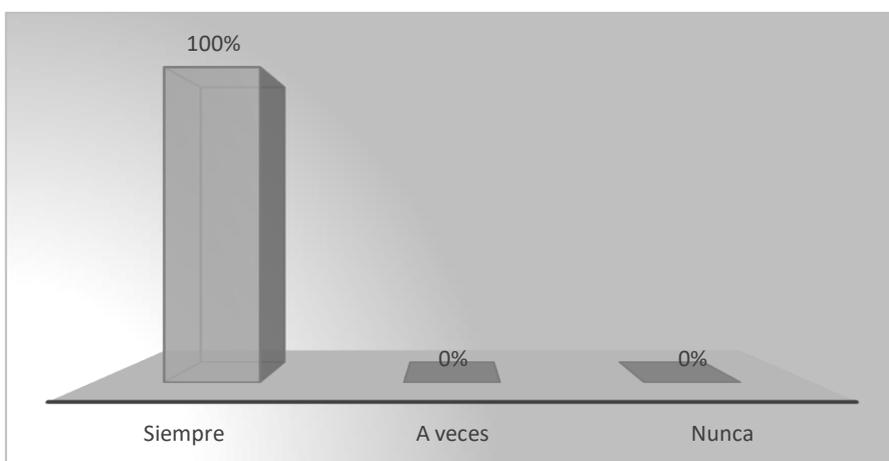


Figura 6. La reparación integral en las resoluciones emitidas

Todos los jueces que respondieron esta entrevista manifiestan que aplican la reparación integral en todas sus resoluciones considerando lo estipulado en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, debido a que tienen la responsabilidad de velar por los derechos de la víctima y que estos sean resarcidos a través de sus sentencias, por lo tanto, siempre debe mostrarse objetivos, asegurando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales.

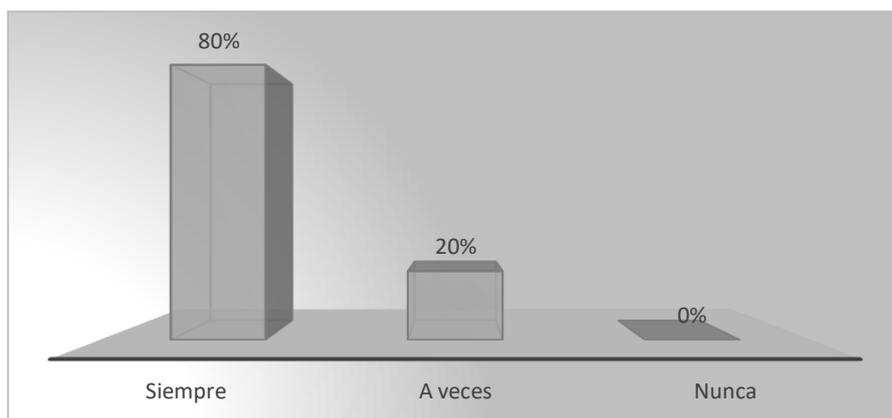


Figura 7. Efectivización de la reparación integral

El 80% de los jueces entrevistados manifestaron que, dentro de sus resoluciones, las reparaciones integrales que fueron ordenadas se cumplen, pero también afirman que, en gran parte de los casos, la reparación integral se encuentra constituida por una disculpa pública, la cual se lleva a cabo dentro de la misma audiencia de juzgamiento o de flagrancia de acuerdo con cómo se presenta el caso por parte del agresor, de esta manera aseguran que cumplen con el derecho constitucional establecido. El 20% por otra parte, indica que a veces se cumple esta reparación, especialmente cuando se trata de tipo económico.

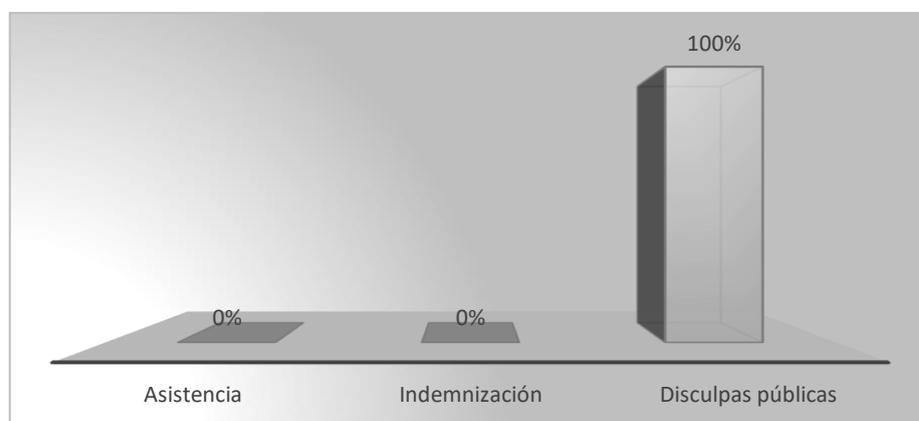


Figura 8. Tipo de reparación integral en las sentencias

Esta pregunta podría estar estrechamente relacionada con la anterior, debido a que los jueces manifestaron que generalmente se ordena la reparación integral a través de disculpas públicas, debido a que otra medida podría no presentarse idónea, como consecuencia de la falta de mecanismos necesarios que contribuyan a su cumplimiento, no existen medidas para controlar la falta de compromiso del agresor para cumplir con la reparación especialmente cuando se trata de un tema de tanta importancia cómo es la violencia intrafamiliar.

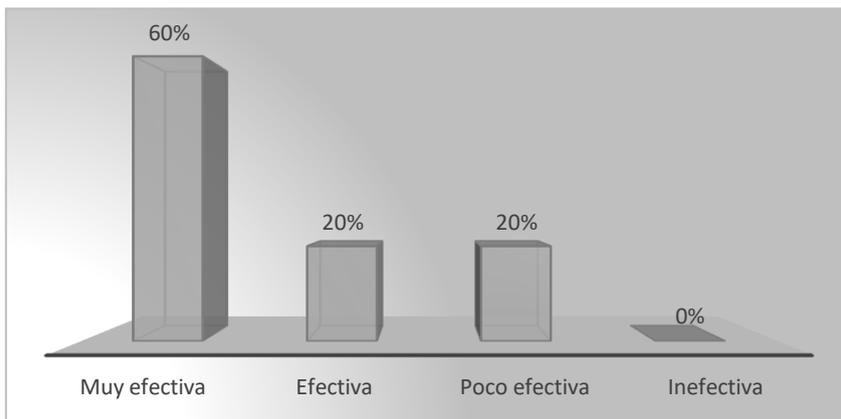


Figura 9. Efectividad de la reparación integral para la víctima

Como se observa en el gráfico 60% de los jueces encuestados manifiestan que esta medida de reparación integral para resarcir el daño a la víctima es muy efectiva, pero también es importante analizar lo que opinan los demás jueces que contestaron esta pregunta y que afirman que esta medida es efectiva y poco efectiva. Esto quiere decir, de acuerdo con lo expresado por los entrevistados muchas veces las disculpas públicas no son suficientes para reparar el daño que ha sufrido la víctima y que muchas veces se ve incrementado por el acoso que realizan los familiares del agresor. Pero lamentablemente no se cuentan con las medidas necesarias para implementar otro tipo de reparación, especialmente por el hecho de que se desconocería si se cumple o no. Uno de los jueces pone un ejemplo con respecto a este tema, manifestando que se podría implementar como medida de reparación el ordenar tratamiento psicológico para la víctima y que en caso de que pueda ordenarlo no existen los mecanismos que ayuden a determinar si éste se cumple o no.

3.2. Fundamentación teórica del aporte práctico

Dentro del ámbito familiar la violencia y el maltrato han sido lo habitualmente aceptado. Históricamente ha sido una de las características de la vida familiar desde tiempos pasados. (Cedeño, 2019). La violencia doméstica, familiar o intrafamiliar es un ejercicio desigual asociado a un patrón de conducta manifestado por el uso de violencia física, sexual, psicológica, patrimonial y/o económica. Mora (2008), abarca todos aquellos actos de violencia, que van desde emplear la fuerza física hasta el acoso, el hostigamiento o la intimidación, que se generan en el interior del hogar y que perpetra a los miembros de una familia, por lo menos uno contra otro. Puede incluir variedad de fenómenos, entre los que encontramos violencia contra las mujeres, contra hombres, maltrato infantil o maltrato a los padres.

El propósito de la participación jurídica del Estado en la familia debe ser el de garantizar los derechos de sus integrantes y que no les sean restringidos de modo arbitrario, ni tampoco se lesione su esencia como núcleo fundamental de la sociedad, por cohabitar con otros deberes y derechos, solo en caso de que sea del interés superior de alguno de sus integrantes. La violencia intrafamiliar es un problema social en el que el Estado es el llamado a ser garante de los derechos y obligaciones de la sociedad y por consiguiente del núcleo de la sociedad que es la familia, otorgando medidas de amparo al vulnerado, sin embargo, esto no erradica el problema ni logra mitigarlo, la violencia familiar se vuelve en algo cotidiano, lo que ocasiona que se quiebre los pilares familiares.

Por consiguiente, entendiendo que la violencia intrafamiliar constituye una conducta lesiva en si misma que ocasiona distintos daños y requiere que se de reparación a la víctima (Rueda, 2018). Por otra parte, las necesidades de la víctima y las posibilidades de reparación del daño causadas por el delito, tanto a su familia como a la comunidad son aún desconocidas ya que sistema penal retributivo continúa centrado en la sanción punitiva al infractor, es por esto que el delito de violencia intrafamiliar ha empezado a ser tratado mediante distintos programas de justicia restaurativa como son el sistema de mediación víctima infractor (Rodríguez, Padilla, Rodríguez, & Díaz, 2010).

El Ecuador momento de promulgar su nueva constitución en 2008 la cual hay cambios importantes en el texto en donde ya hay un reconociendo un importante de esta garantía

dando paso así a la evolución de su marco normativo y dando así cumplimiento con lo establecido en tratados y convenios internacionales de derechos humanos, al incorporar estas garantías de reparación integral en esta constitución se evidencia un trato preferencial a víctimas evitando que se quede en impunidad los derechos de las víctimas. Como se podrá observar esta constitución es garantista de derechos estableciendo derechos de protección a la víctima evitando re victimización. La reparación integral en la legislación ecuatoriana está plasmada en distintas leyes e instrumentos los cuales se hará citara:

En la constitución del Ecuador Art. 78.

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En la Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

“Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes”

Art 49 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ultimo inciso expresa que la reparación integral “El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación”

La reparación integral se encarga de procurar que las víctimas de violencia intrafamiliar vean restablecidos los derechos que les fueron vulnerados, de una manera óptima y adecuada, para que en la medida de lo que sea posible reponerla a su condición anterior, quedando cesados los efectos de las infracciones que se cometieron. La naturaleza que tiene la reparación y el monto de ésta debe encontrarse de acuerdo con el bien jurídico afectado y el daño que fue ocasionado. En cuanto a los mecanismos de reparación integral estos se encuentran descritos en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, siendo los siguientes:

1. La restitución: esta se aplica en casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía ò de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo ò de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para estos fines, la rehabilitación también incluye todos los gastos y tiempo que la víctima invierte para su completa recuperación.
3. Las indemnizaciones de daños inmateriales y materiales: Se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. Para ser más claros a esto cuando se habla de daño material se identifica como lo indica el COIP, a la compensación económica siendo estos por la pérdida ò detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso, la reparación por el daño inmaterial comprende también una compensación económica que de acuerdo a la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales comprenden la entrega de una cantidad de dinero ò la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas así como a las

alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado ò su familia.

4. Las medidas de satisfacción simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Estos mecanismos se encuentran sustentados en lo que se encuentra establecido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de esta manera se da cumplimiento a los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, quedando materializada la garantía en cuanto a las víctimas de cualquier tipo de violencia. De acuerdo con lo que ya se había mencionado con anterioridad, toda resolución debe encontrarse acompañada de una reparación integral, siendo el deber de los jueces el de pronunciarse acerca del mecanismo que resulte más idóneo y adecuado para la reparación del daño que fue causado, teniendo en consideración que la medida debe ser efectiva para la infracción, quedando establecido el tiempo y el modo en el que debe ser cumplida.

El dictar una medida de reparación en las contravenciones puede ser de complejidad debido a la sensibilidad del tema, debido a que es un aspecto que se relaciona con el ámbito familiar, por lo que el dictar medidas de reparación por parte del juez es de gran responsabilidad frente a la declaración del derecho vulnerado, demandando así del juez un mayor análisis y estudio de las mismas para lograr así una verdadera tutela judicial y expedita de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, tomando aquí el juez un protagonismo en la declaración de las mismas, los mecanismos de su cumplimiento, el tiempo en el que deben de efectuarse. Lamentablemente existen vacíos legales en la

regulación de la figura de reparación integral que puede dar origen a varios inconvenientes que sean un obstáculo para su cumplimiento.

3.3. Aporte práctico

La creación de este aporte práctico se ha analizado desde la normativa y experiencias de la población de análisis sobre el cumplimiento con la medida de la reparación integral, donde se evidencia que hace falta un proceso, además del establecido, para poder garantizar que se cumplan dichas medidas de reparación, aportando a la legislación ecuatoriana una manera de cumplir con lo establecido en la Constitución y leyes internas dando así la seguridad jurídica y cumpliendo con el principal objetivo que tiene la reparación integral para poder resarcir de manera objetiva lo que significa la reparación hacia la víctima. Al justificar que se necesita un nuevo procedimiento para cumplir con la reparación integral se resalta la novedad jurídica y la innovación de la temática.

3.4. Antecedentes

En el Ecuador la violencia intrafamiliar es un mal social que ha ido en aumento a través de los años, para contrarrestarla se ha ido desarrollando leyes para prevenirla, erradicarla y sancionar este problema que atenta contra uno de los derechos otorgados por el estado, la vida libre de violencia, además de que en el Ecuador se ha vinculado y adaptando los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos penales. En el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se describe el objeto de la Reparación Integral manifestando que a la persona tenedora del derecho violado se la debe restablecer a la situación anterior a la violación y que pueda gozar y disfrutar ese derecho de la manera más posible y adecuada. La misma ley indica que la reparación a la víctima se hará en consideración con el tipo de violación, las consecuencias de los hechos, las circunstancias del caso y la afectación al proyecto de vida.

Es por eso por lo que al momento de resolver la causa mediante sentencia y habiendo constatado la existencia de una vulneración de derechos, el juez, conforme los parámetros constitucionales enunciados en el Art. 86, deberá ordenar la reparación integral, tangible e intangible, haciendo constar expresamente las obligaciones a cargo del destinatario de

la decisión judicial y las circunstancias en que deban ser cumplidas ósea de tiempo, modo y lugar. Los hechos contravencionales de violencia intrafamiliar se encuentran tipificados en el artículo 159 del COIP, el trámite que corresponde para que sea aceptado es el Procedimiento Expedito para la contravención contra la mujer previstos en al art.643 del mismo cuerpo legal que dice: “en el Parágrafo Segundo Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembro del núcleo familiar. El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas...”

Dicho en otras palabras, toda sentencia debe contener de forma justificada el derecho a la reparación integral de la víctima, lo que constituye obligación del juzgador valorar la afectación que cause el ilícito y establecer el mecanismo más apropiado e idóneo para reparar el derecho agredido, indicar el tiempo que durará dicha medida, como se ejecutará y el seguimiento que debe darse a la misma, esto constituye no sólo un derecho también es una garantía para las víctimas de violencia. Es de suma importancia subrayar que la forma de reparar a una víctima que ha sufrido agresiones en el ámbito familiar conlleva una gran responsabilidad de suma delicadeza y sensibilidad por la misma condición de vulnerabilidad en la que se encuentra la mujer violentada y de la importancia que tiene la reparación en la estructura social, esto exige un profundo análisis al momento de aplicar la norma con el fin de lograr una justicia efectiva para estos casos, esto quiere decir que no solamente con una indemnización económica la mujer lesionada será resarcida en su totalidad.

La reparación a más de ser integral debe ir con un enfoque de género, que permita subsanar las particularidades del daño ocasionado y evitando la persistencia de futuras agresiones. En el capítulo sexto de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, se expone un eje de reparación mediante medidas de acción afirmativas contando con varias pautas reparatorias a seguir en beneficio de las víctimas. En la constitución en su artículo 78, en las contravenciones de violencia al núcleo familiar, establece el grado de aplicación y efectividad de la reparación integral y demás leyes que protegen a la víctima, una garantía establecida. Las sentencias que son emitidas en las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, se emiten acorde al criterio de los jueces y juezas de estas unidades, este es un modo de resarcir los daños causados a la víctima, sin

embargo, este mecanismo de reparación especialmente cuando se trata del económico, muchas veces solo queda en papeles, por el hecho de que se emiten estas medidas de reparación, pero no se vela su ejecución, es decir que en ciertos casos no se cumple con la reparación total a la víctima.

Ecuador realizó un profundo compromiso con la vigencia de la Constitución de Montecristi del 2008, para el presente y el futuro de la sociedad, el respeto de la dignidad de las personas y las colectividades en todas sus dimensiones. Esta dignidad y su pleno desenvolvimiento están garantizados en el goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales. La reparación integral tiene como base el resarcimiento del daño sufrido y la recuperación de la dignidad de las víctimas; va encaminada directamente a tutelar el bien jurídico lesionado de todas las víctimas de violencia contra la mujer. Comenzando con los resultados obtenidos en la investigación, se puede inferir que a pesar de que la reparación integral se dicte en sentencia, aun no se viabilizan mecanismos para su efectividad y tampoco se cumple el derecho establecido en la Carta Magna. Es alarmante conocer que, en los casos de violencia contra la mujer, existe un elevado porcentaje de personas que no conocen cómo se hace efectiva la reparación integral que se dicta en sentencia.

Con la finalidad de garantizar la reparación integral a las víctimas de violencia contra la mujer de la provincia de El Oro, se realiza la siguiente propuesta, procurando que las mujeres que sufren violencia gocen plenamente de su derecho a una vida digna y libre de ella; además, tanto ellas como su entorno familiar habrán superado etapas recurrentes de violencia, una vez que los mecanismos para la ejecución de la reparación integral sean puestos en marcha.

3.5. Desarrollo de la propuesta

La normativa de la reparación integral, debe dar una solución directa que garantice el cumplimiento del objetivo de la reparación económica, y no solamente el mecanismo de las disculpas públicas que actualmente hacen uso los jueces, la cual es resarcir los daños, en lo posible se pretende dar un avance a la normativa referente a la reparación integral, se observa que el Ecuador reconoce la garantía de la Reparación Integral y sus distintos mecanismos de reparación en su ordenamiento interno partiendo de la Constitución de la

República del Ecuador y derivando a sus demás ordenamientos como lo es el código orgánico integral penal, que es en lo que se hará énfasis en los casos de violencia al núcleo familiar, ya que los resultados de las entrevistas a los jueces es un claro ejemplo de que las juezas y los jueces cumplen con lo establecido de emitir mecanismos de reparación, especialmente el de las disculpas públicas, pero no aplican los demás debido a la falta de mecanismos para garantizar que se lleve a cabo la reparación integral hacia la víctima.

La víctima ve afectados sus derechos y la posibilidad de que exista un incumplimiento por parte del condenado, ante el vacío legal existente. La víctima ve afectada sus derechos a exigir la reparación económica por el daño de un hecho punible, la misma que es de carácter pecuniario, en este caso la ineficiente aplicación de la justicia por parte de algunos juzgadores vulnera los derechos fundamentales además de la seguridad jurídica que el estado promulga en su constitución. En la legislación ecuatoriana en ninguna de sus leyes establece una forma clara y precisa para determinar que sucede en el caso de que la reparación económica no se cumpla por parte del condenado y llegue a prescribir la garantía otorgada, dejando así desamparada a la víctima y evidenciando una inadecuada administración de justicia.

Son los jueces que en cumplimiento de su ejercicio de administradores de justicia en busca de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva, son los protagonistas de la protección de derechos que puedan ser o hayan sido vulnerados, son a quienes les corresponde juzgar qué conductas u omisiones han generado tal vulneración, así como también ordenar el resarcimiento de los daños efectuados a través de la figura de la reparación integral. Ante la violación de uno de los derechos previene, la reparación habitual exigible al Estado es la indemnización monetaria al afectado y sus familiares, incluyendo no sólo el daño emergente y el lucro cesante (incalculables en muchos casos en lo que refiere al derecho a la vida), sino también teniendo en cuenta el proyecto de vida de la persona cuya vida fue alterada. De tal manera que, considerando lo hasta ahora abordado es indispensable expedir un Reglamento para la aplicación obligatoria de los mecanismos de reparación integral en las sentencias condenatorias que fueron emitidas por las Unidades de Violencia contra la Mujer y la Familia.

3.6. Mecanismo obligatorio para el cobro de reparación integral en las contravenciones de violencia intrafamiliar

El Estado ecuatoriano debe incorporar a sus normas internas jurídicas un mecanismo que garantice el cobro de la reparación económica en los casos de violencia intrafamiliar siguiendo los siguientes preceptos:

- En caso de incumplimiento del pago de la reparación económica de la sentencia condenatoria emitida hacia el condenado la institución anexada realizara la investigación de oficio para después seguir con la acción correspondiente para ejecutar su cobro.
- Pare evitar la impunidad se seguirá la acción sin importar el monto emitido en la sentencia.
- Se seguirá el mecanismo obligatorio para el cobro de reparación integral en las contravenciones de violencia intrafamiliar.

Como se ha manifestado la reparación integral en las contravenciones de violencia tienen un vacío que permite que el condenado salga impune ya que cumple parcialmente con la sentencia, al cumplir solo la pena de 7 días de prisión y no paga la reparación integral.

El Reglamento para la aplicación obligatoria de los mecanismos de reparación integral en las sentencias condenatorias que fueron emitidas por las Unidades de Violencia contra la Mujer y la Familia, donde debe quedar resaltado que los jueces y juezas de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tienen la obligación en uso de sus competencias y tal como lo establece el artículo 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal de establecer la reparación integral a las víctimas de violencia física al condenar a reparar integralmente. También los jueces y juezas de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de forma obligatoria deben fijar los montos económicos que se pagará a la víctima, estableciendo también la forma en que estos deberán hacerse efectivos, para lo cual es importante analizar la creación de una tabla, donde deberán considerarse el tipo de agresión, el daño a la víctima físico y psicológico, de qué manera se afecta a la actividad laboral y económica, los días de incapacidad

previstos, entre otros aspectos, para que la reparación restituya el daño sufrido por la víctima. Las Juezas y jueces en el momento de determinar los momentos económicos o simbólicos de reparación integral, también fijará el tiempo en el que deben cumplirse y las sanciones correspondientes en caso de que la reparación no se haga efectiva.

CAPÍTULO 4

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se expone la discusión de los resultados y su consecuente corroboración. El propósito de la discusión es interpretar y describir la importancia de los hallazgos a la luz de lo que ya se sabía sobre el problema de investigación y explicar cualquier nueva comprensión o conocimiento que surgió como resultado de su estudio del problema.

4.1. Discusión de los resultados

En el Ecuador se registran constantes atentados en contra de la integridad personal de las mujeres y los miembros de la familia, actos violentos que arremeten en contra de su dignidad y ponen en peligro al bien jurídico fundamental autónomo por excelencia, la vida, cuyo goce es la razón de ser y origen de los demás derechos que disponen los individuos. Por lo que en defensa de tales atentados las víctimas acuden al órgano de justicia como única forma de escape del círculo de violencia en el cual se encuentran absorbidas al entender que dichas agresiones ponen en riesgo su vida y hieren a la sociedad, en consecuencia, constituye un deber estatal el dotar de seguridad jurídica y social a las víctimas antes, durante y después de las agresiones.

Dentro del mismo marco cabe mencionar que la familia es concebida como la institución fundamental que sustenta a la sociedad, conforme lo establece el Art.67 de la Constitución ecuatoriana, el cual garantiza su protección y las condiciones que favorezcan integralmente a la consecución de sus fines. Del mencionado artículo se desprende que la seguridad de los miembros del núcleo familiar son prioridad estatal, respondiendo a este llamado el (COIP, 2014) en sus Arts.155 al 158 regula y sanciona todo acto de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar. A su vez el Art. 441 Ibídem enumera a quienes se considera víctimas del delito, encontrando dentro de este grupo a:

1. “Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

2. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
3. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).

La garantía de la reparación integral se ha implementado en la mayoría de legislaciones procurado garantizar a la víctima la reparación del derecho o bien afectado, esta garantía ha ido evolucionando y adaptándose a distintas materias como lo es en las contravenciones de violencia intrafamiliar. Después de la promulgación de la nueva constitución en el 2008 y el nuevo código integral penal (COIP), donde se promulgaron nuevas garantías como lo es la reparación integral para resarcir daños a las víctimas, en la actualidad los jueces emiten sus sentencias con dichos mecanismos de reparación integral, pero una de gran contradicción en las contravenciones de violencia por el hecho de que no se garantiza la aplicación de esta garantía.

Una vez expuestos los resultados de la investigación es posible dar respuesta a la problemática inicialmente planteada, en cuanto a la aplicación y efectividad de la reparación integral en las sentencias contravencionales como un derecho a las víctimas de violencia intrafamiliar. Luego de analizar los resultados de la investigación con respecto a la reparación integral, se puede concluir que si bien la tanto en la Constitución, en el COIP, la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales, su aplicación en las resoluciones de los jueces de violencia intrafamiliar no es evidente por la falta de implementación de este derecho y sus normas aplicables en materia de violencia intrafamiliar. El país carece de los mecanismos y condiciones necesarios para proceder este derecho constitucional que tienen las víctimas.

A través de los resultados obtenidos se puede determinar la falta de aplicabilidad por parte de quienes imparten justicia, de este derecho constitucional y convencional ya que en materia de derechos humanos el resarcir el daño es parte de la sentencia y de la remediación del daño causado a la víctima. Y este no debe limitarse solo a las disculpas públicas en la sala de audiencias, y donde no queda establecido ni el día ó lugar en que

esta debe realizarse públicamente, sin tomar en consideración de que existen otro tipo de medidas que son más idóneas para reparar los daños producto de la violencia intrafamiliar y donde la reparación debe presentarse como un derecho irrenunciable de las víctimas.

En la evidencia documental analizada y de la encuesta realizada a los jueces se logró percibir escaso interés de cumplir con el precepto constitucional, al únicamente establecer disculpas públicas en las resoluciones emitidas, dejando a si a las víctimas doblemente vulneradas en sus derechos, ya que se los priva de las medidas reparatorias. No basta con sancionar los hechos violentos, sino erradicar a las víctimas y sus familias e integrarlas en una sociedad más justa y equitativa, donde sus derechos sean respetados y protegidos por los jueces constitucionales.

El argumento del juez de violencia intrafamiliar sobre la reparación integral es muy breve, pues es importante también que se pueda establecer una asistencia psicológica adecuada y eficaz con profesionales dedicados a ayudar y completar el trabajo para ayudar a las víctimas a salir del círculo de violencia en el que se encuentran, además de darles un real seguimiento. Además de un mecanismo de compensación, cuando el agresor tenga suficiente capacidad económica, establecer un método de tratamiento con un psicólogo privado para ayudar a la víctima a reintegrarse a la vida social sin mayores miedos, y ayudar a sus hijos a tener éxito, porque el estado se compromete a desarrollar una política pública más justa para las víctimas de violencia doméstica.

Entre las principales obligaciones de los jueces garantistas de derechos es velar por el cumplimiento, protección y la reparación integral de los derechos de las personas que conforman el grupo familiar, en el presente caso la forma de resarcir los daños, sin importar el monto de estos ya que al solo sancionar con la detención al agresor y no con el cumplimiento de la reparación económica se estaría vulneran los derechos de la víctima y beneficiando al agresor por cuanto éste solamente cumpliría a medias la sanción impuesta dejando de esta manera en completo abandono a la seguridad jurídica del derecho a la reparación debido a que se beneficiaría de su propio dolo al no realizar el pago de lo dispuesto en sentencia judicial.

Es necesario que se dé solución a este problema por cuanto la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 78 reconoce la Reparación Integral como garantía de la

víctima, en tal virtud si no se hiciera de esta manera se estaría transgrediendo fundamentos y principios Constitucionales, específicamente el Art. 11.4 que menciona “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”, así también el Estado estaría infringiendo con su más alto deber, establecido en el Art. 11.9 Ibídem, el mismo que establece; “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. Por lo que es necesario que se efectivice la reparación integral en los casos de contravenciones de violencia intrafamiliar previo a la sentencia o resolución.

La normativa de la reparación integral, debe dar una solución directa para garantizar el cumplimiento de la reparación integral, el cual es resarcir los daños en lo posible se pretende dar un avance a la normativa referente a la reparación integral, vemos que el Ecuador reconoce la garantía de la Reparación Integral y sus distintos mecanismos de reparación en su ordenamiento interno partiendo desde la Constitución de la República del Ecuador derivando a sus demás ordenamientos como lo es el código orgánico integral penal COIP, que es en lo que haremos énfasis en los casos de violencia al núcleo familiar, ya que en la sentencia anteriormente expuesta es un claro ejemplo de que las juezas y los jueces cumplen con lo establecido de emitir los diferentes mecanismos de reparación pero sin tener en cuenta que las condenados incumplen con la medida de reparación ya que no hay un procediendo que vele la aplicación directa de la reparación económica.

Para evitar que se vean afectados los derechos de las víctimas y de que existe un incumplimiento por parte del condenado, ante el vacío legal existente la víctima ve afectada sus derechos a exigir la reparación económica por el daño por de un hecho punible, la misma que es de carácter pecuniario en este caso la ineficiente aplicación de la justicia por parte de algunos juzgadores vulnerando así los derechos fundateles además de la seguridad jurídica que el estado promulga en su constitución.

La legislación ecuatoriana en ninguna de sus leyes establece una forma clara y precisa de que pasa en caso de que la reparación económica no se cumple por parte del condenado llegando a prescribir garantía otorgada dejando así en la indefensión además de una inadecuada administración de justicia. Con la creación de un mecanismo efectivo y de un departamento adjunto a las unidades de violencia intrafamiliar que de manera técnica de seguimiento a cada caso con profesionales que tengan conocido del alcance de la

reparación integral y sus diferentes mecanismos asistiendo así a la víctima para que sus derechos no sean vulnerados acorde al marco jurídico vigente que protege a las víctimas. Al establecer la necesidad la Asamblea nacional debe promulgar formalmente y materialmente un mecanismo efectivo de hacer cumplir con la Garantía de la Reparación Integral de las víctimas de violencia intrafamiliar.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo se analizó la figura de la reparación integral, lo que permite establecer que a pesar de que se encuentra como una disposición en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, su aplicación no resulta del todo efectiva en las resoluciones que realizan los Jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, lo cual se presenta debido a la ausencia de mecanismos que sean claros para la práctica de este derecho y de los criterios que permiten la aplicación de esta garantía en los casos de violencia intrafamiliar, por lo tanto, existe un descuido por parte del Estado en el establecimiento de mecanismos y la generación de condiciones necesarias para que pueda llevarse a efecto este derecho constitucional que tienen a víctimas de violencia intrafamiliar.

Los jueces se encuentran comúnmente ante muchas limitaciones, debido a que al momento de realizar una resolución se origina diversos problemas, como lo es la inexistencia de mecanismos claros para la reparación integral en los casos de violencia intrafamiliar. Hacen falta lineamientos sobre quién debe ejecutar estos mecanismos, la forma en que se hará el seguimiento, esto pone en evidencia un vacío que ni los jueces saben cómo solventar, lo que deja en vulnerabilidad a las víctimas de violencia intrafamiliar. Generalmente los mecanismos aplicados por los jueces se refieren a las disculpas públicas, pero dejan de lado un tema tan importante como lo son las indemnizaciones económicas, lo cual es consecuencia de que no existen las condiciones para llevar a cabo esta medida.

RECOMENDACIONES

En lo que respecta a la reparación integral en las sentencias de los Jueces de Violencia Contra la Mujer ò Miembros del Núcleo Familiar, es necesario recomendar una adecuada preparación de los jueces acerca de la reparación integral, en cuanto a su alcance, mecanismos para llevarla a cabo, lo que contribuya a que se lleva a cabo una plena reparación integral en la búsqueda de resarcir los daños de las víctimas.

Es necesaria una reforma por parte de la Asamblea Nacional del Código Integral Penal, en el ordenamiento jurídico, donde el tema de violencia se encuentre en un solo cuerpo legal integral, donde puedan endurecerse las sanciones para este tipo penal, en el que se encuentre un sistema de protección para las víctimas de violencia donde participen las Instituciones Públicas y se establezcan normas y lineamientos claros para la ejecución y seguimiento del cumplimiento de las medidas de reparación integral, esto en un solo capítulo en el COIP, que es donde se encuentran tipificada esta contravención.

La propuesta sobre el Reglamento para la aplicación obligatoria de los mecanismos de reparación integral en las sentencias condenatorias que fueron emitidas por las Unidades de Violencia contra la Mujer y la Familia deberá tener las normas y lineamientos claros para la ejecución y seguimiento del cumplimiento de las medidas de reparación integral, que es lo que se sustenta en el presente trabajo de investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *FORO. Revista de Derecho*, 1(30), 121-143.
- Akl, P., Jiménez, E., & Aponte, F. (2016). Estrategias de enfrentamiento en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Cultura, Educación y Sociedad*, 7(2), 105-121. Obtenido de https://revistascientificas.cuc.edu.co/culturaeducacionysociedad/article/view/1105/pdf_238
- Almenares, M., Louro, I., & Ortiz, M. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Rev Cubana Med Gen Integr*, 15(3), 285-292.
- Andréu, F. (2017). *Víctima y desvictimización*. Murcia: Universidad Católica de Murcia.
- Arias, A. (2012). Teoría crítica y derechos humanos: Hacia un concepto crítico de víctima. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 36(4), 1-31. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/181/18126450009.pdf>
- Arias, J., Villasís, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206.
- Arias, J., Villasís, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206.
- Babcock, G. (2017). *History of violence in the family* .
- Bala, N. (2008). An historical perspective on family violence and child abuse: Comment on Moloney et al, Allegations of Family Violence, 12 June 2007. *Journal of Family Studies*, 14(1), 271-278.
- Bernal, A. (2016). La identidad de la familia: Un reto educativo. *Perspectiva Educativa, Formación de Profesores*, 55(1), 114-128. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3333/333343664008.pdf>
- Bezanilla, M., & Miranda, A. (2016). Violaciones graves a derechos humanos y la categoría social de víctima. *Cuadernos de crisis y emergencias*, 15(1), 1-13. Obtenido de http://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2016/numero15vol1_2016_5violaciones_graves_ddhh.pdf

- Bonilla, J. (2011). Los paradigmas de la teoría jurídica. Transformaciones acerca de la interpretación sobre que es el derecho. *Misión Jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, 1794-600X*, 101-115.
- Cedeño, M. (2019). Violencia Intrafamiliar: Mediación condicionada al tratamiento remedial. *Universidad y Sociedad, 11(1)*, 193-200.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. (2003). Quito: Congreso Nacional.
- Consejo de Protección de Derechos. (2017). *Ruta de atención, protección y restitución de derecho de mujeres en situación de violencia en el marco del sistema de protección integral*. Quito: Red de atención y prevención de la violencia intrafamiliar al Sur de Quito.
- Consejo Nacional para la igualdad de género. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito: El Telégrafo.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi: Asamblea Constituyente.
- Código Orgánico Integral Penal. (s.f.). Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Crespo, D. (22 de Febrero de 2017). *El bien jurídico en el derecho penal*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-bien-juridico-en-el-derecho-penal>
- da Silva, A., García, A., & Sousa da Silva, G. (2018). Una revisión histórica de las violencias contra las mujeres. *Rev. Direito e Práx., Rio de Janeiro, 10(1)*, 170-197. Obtenido de <https://www.scielo.br/pdf/rdp/v10n1/2179-8966-rdp-10-1-170.pdf>
- Daza, K. (2020). *Reparación Integral de las víctimas de violencia intrafamiliar*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Dwyer, P., & Damousi, J. (Marzo de 2020). *General Introduction: Violence in World History*. Obtenido de The Cambridge World History of Violence: <https://www.cambridge.org/core/books/cambridge-world-history-of-violence/general-introduction-violence-in-world-history/3B6796C6FCBC36ACD5663C9646C1C26B/core-reader#FN-fn-5>
- Espín, J., Valladares, A., Abad, J., Presno, C., & Gener, N. (2008). La violencia, un problema de salud. *Revista Cubana de Medicina General Integral, 24(4)*.
- Fernández, A. (2018). La globalización de los derechos del niño: el Corpus Juris interamericano y su control de convencionalidad en materia de violencia intrafamiliar. *Revista Temas Socio Jurídicos, 37(74)*, 33 - 67.

- Ferrer, S. (2017). *Breve historia de la mujer*. Madrid, España: Ediciones Nowtilus.
- Fiscalía General del Estado. (2018). *Rendición de Cuentas. Fiscalía Provincial de El Oro 2018*. Machala: FGE.
- Flores, M., & González, A. (2015). Caracterización de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abuso sexual en Bogotá DC urante el año 2011. *Teoría y Praxis Investigativa*, 8(1), 74-91.
- Freire, N., De Souza Santos, F., & Mendonça, R. (2007). Representaciones sociales de la familia y violencia. *Rev Latino-am Enfermagem*, 15(6).
- Gómez, J. (2017). El porqué de la violencia intrafamiliar en Colombia. *Revista Digital de Historia de la Educación*, 1(20), 515-530.
- González, E., Ponce, E., & Landgrave, S. (2013). Frecuencia, factores de riesgo y tipos de violencia intrafamiliar en un grupo de mujeres de una clínica de medicina familiar en la ciudad de México. *Atención Familiar*, 20(13), 86-90.
- González, J., Loy, B., Viera, T., Lugo, B., Rodríguez, C., & Carvajal, E. (2018). Violencia intrafamiliar. Una mirada desde la adolescencia. *Acta Médica del Centro*, 12(3), 273-285. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/medicadelcentro/mec-2018/mec183d.pdf>
- Guano, J. (2017). *La violencia intrafamiliar en la justicia indígena y la reparación integral*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Guevara, G. (2018). El delito de violencia intrafamiliar. Un análisis de la sentencia T-772 de 2015. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(19), 156-176. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6857116>
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, 59, 83-97. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/815/81549422008.pdf>
- Huertas, O. (2012). Violencia intrafamiliar contra las mujeres. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 4(1), 96-106.
- Illescas, M., Tapia, J., & Flores, E. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Artículo de Investigación. Revista Killkana Sociales*, 2(3), 187-196. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6584526>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2012). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares. Violencia de Género contra las mujeres*. Quito: INEC.

- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito: INEC.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2020). *Encuesta de violencia contra las mujeres*. Quito: INEC.
- Jarrín, I. (24 de Junio de 2019). *Contravenciones de Violencia contra la mujer*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/contravenciones-de-violencia-contra-la-mujer>
- Lafaurie, M. (2013). La violencia intrafamiliar contra las mujeres en Bogotá: una mirada de género. *Revista Colombiana de Enfermería*, 8(8), 98-111.
- Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. (2014). Quito: Asamblea Nacional.
- López, C. (24 de Julio de 2015). *¿Por qué la mujer maltratada no denuncia?* Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/vida/20150724/54434108299/por-que-mujer-maltratada-no-denuncia.html>
- Manzoor, K., & Shareef, K. (2013). Violence in Historical Perspective. *The Journal of Political Science*(31), 69-89. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/315843375_VIOLENCE_IN_HISTORICAL_PERSPECTIVE
- Márquez, A. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la victima para el proceso penal. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 14(27), 27-42. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>
- Marroquín, R. (2012). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 1(46), 7-31. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf>
- Martínez, N., Ochoa, M., & Viveros, E. (2016). Aspectos subjetivos relacionados con la violencia intrafamiliar. Caso municipio de Sabaneta Antioquia. *Estudios sociales (Hermosillo, Son.)*, 24(47), 349-376. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/estsoc/v24-25n47/0188-4557-estsoc-24-47-00348.pdf>
- Mayor, S., & Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96-105. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/espirtuana/gme-2019/gme191j.pdf>

- Montero, E., Delis, M., Ramírez, R., Milán, A., & Cárdenas, R. (2011). Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo. *MEDISAN*, 15(4), 515-525.
- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *VOX JURIS*, 38(2), 69-90.
- Noa, L., Creagh, Y., & Durán, Y. (2014). La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual. *Revista Información Científica*, 88(6), 1145-1154. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757253018.pdf>
- Orozco, K., Jiménez, L., & Cudris, L. (2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia. *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*, 26(2), 56-68.
- Ortega, D. (2017). *Violencia intrafamiliar e interés superior en justicia juvenil. Su consideración desde el ámbito social, educativo y jurídico*. España: Universitat de Barcelona.
- Patou, M. (Enero de 2020). *The origins of violence*. Obtenido de UNESCO: <https://en.unesco.org/courier/2020-1/origins-violence>
- Proaño, R., & Aguilar, L. (2019). El agresor del delito de violencia intrafamiliar y su tratamiento psicológico como medida alternativa de solución de conflictos. *Revista: Caribeña de Ciencias Sociales*.
- Puchaicela, C., & Torres, X. (2019). Evolución normativa del derecho de la mujer a una vida libre de violencia en Ecuador. *Revista Boletín REDIPE*, 8(8), 127-143.
- Rivadeneira, M. (2017). Violencia física contra la mujer: una propuesta de abordaje desde un servicio de salud. *Revista CUIDARTE*, 8(2), 1656-1667. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3595/359550872010.pdf>
- Rodríguez, L., Padilla, A., Rodríguez, L., & Díaz, F. (2010). Análisis de la justicia restaurativa para atender casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación, Colombia. *Divers.: Perspect. Psicol.*, 6(2), 355-373.
- Rueda, N. (2018). La violencia intrafamiliar como fuente de daño resarcible en Colombia. *Revista de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(128), 193 - 217.
- Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud colectiva*, 13(4), 611-632. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73157096005>

- Sampedro, J. (2008). Los Derechos Humanos de las víctimas: apuntes para la reformulación del sistema penal. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 1(12), 353-372. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/824/82420300013.pdf>
- Sorrel, C. (Octubre de 17 de 2016). *This History Of Human Violence Explains How Society Shaped Killing*. Obtenido de FastCompany: <https://www.fastcompany.com/3064502/this-history-of-human-violence-explains-how-society-shaped-killing>
- Spierenburg, P. (2008). *Violence: Reflections about a Word*. Nueva York: S. Body-Gendrot y P. Spierenburg.
- Téllez, M., Mancera, N., & Vélez, P. (2016). Aplicación de la Enseñanza Clínica del Derecho en casos de violencia intrafamiliar. *Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA*, 2(3), 53-72.
- Torres, M. (2015). Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto. *Revista de Estudios de Género*, 5(41), 73-112. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/884/88442801003.pdf>
- Ventura, J. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(4), 648-649. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/214/21453378014.pdf>
- Villarroel, J., Cárdenas, V., & Miranda, J. (2017). Valoración funcional del adulto mayor relacionado con el abandono familiar. *Enfermería Investiga*, 2(1), 14-17.
- Zambrano, C. (2017). Violencia intrafamiliar y relaciones interpersonales en los escolares. *Revista Ciencia UNEMI*, 10(22), 111 - 117.

ANEXO B
FORMULARIO DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
MAESTRIA EN DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

ENTREVISTA

Formulario para entrevista realizada a los Jueces de la Unidad de Violencia contra la
Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Provincia de El Oro.

DESARROLLO

1. ¿Qué significa la reparación integral en el sistema constitucional?

.....
.....
.....
.....

2. ¿En las resoluciones emitidas, de qué manera usted hace uso del derecho constitucional de la reparación integral?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Se hacen efectivas las reparaciones integrales?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Cuál es el tipo de reparación integral que usted ordena en sus sentencias y por qué?

.....
.....

.....
5. ¿Usted piensa que resulta efectiva la reparación integral para resarcir el daño que fue causado a la víctima?
Observaciones:.....